

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera
Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 101

Autoridades

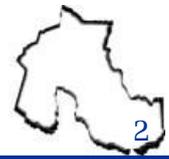
GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 2854-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-295/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTIA** al **AGENTE MATÍAS JOSÉ BARRIONUEVO, D.N.I 31.687.054, Legajo N° 17.242**, por infracción al artículo 15° inc. d) agravado por el artículo 40° inc. g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), conforme el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO N° 3385-HF/2025.-

EXPTE. N° 500-94/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MNISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fíjese, a partir del 1° de julio de 2025, como monto tope para la contratación de vehículos en alquiler, la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000) con impuestos incluidos, importe que se computará por unidad y por mes.-

ARTICULO 2°.- La medida resultará de aplicación para todas las Unidades de Organización dependientes de la Administración Central, Organismos Autárquicos, Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Jefatura de Gabinete de Ministros y a los Ministerios de Gobierno, justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Desarrollo Humano y Trabajo; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda; Salud; Desarrollo Humano; Educación; Cultura y Turismo; Ambiente y Cambio Climático; Seguridad y Planificación Estratégica y Modernización. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3456-G/2025.-

EXPTE. N° 0300-743/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otorgase Personería Jurídica a favor de la "**ASOCIACION CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA N° 336 LA BAJADA DE FRAILE PINTADO**", con asiento en la Localidad de Fraile Pintado (Departamento Ledesma), y apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y ocho (38) Artículos que, como Escritura Pública N° 43/25 del Registro Notarial N° 7 de la Provincia de Jujuy, corre agregado de fs. 115 a 123 de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3491-MS/2025.-

EXPTE. N° 1400-196/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir del día 01 de Agosto del 2025, en el cargo de Juez Contravencional N° 1, con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy a la **Abogada GABRIELA ROMA ALBORNOZ, D.N.I. N° 27.579.350.-**

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

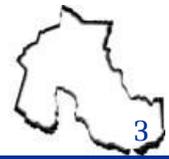
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3598-S/2025.-

EXPTE. N° 723-398/2018.-



**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por el Sr. Eduardo Ezequiel Guerrero, CUIL 20-34587962-6, al contrato de servicio que detenta en la categoría 7 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la U. de O.: R1 Ministerio de Salud, a partir del 2 de agosto de 2022, de conformidad a lo expresado en el exordio.;

ARTÍCULO 2°.- Modifícase. el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R 6-01-11 HOSPITAL "DR. OSCAR ORÍAS"

SUPRIMASE

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
24 (c-4)	2
23 (c-4)	1
Agrup. Técnico	
Esc. General	
Ley N° 3161/74	
Total	3

CREASE

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
15 (c-4)	2
13 (c-4)	1
Agrup. Técnico	
Esc. General	
Ley N° 3161/74	
Total	3

ARTÍCULO 3°.- Téngase por designados a los Técnicos en Laboratorio Clara Antonela Yacante, CUIL 24-29517417-6, y Eduardo Ezequiel Guerrero, CUIL 20-34587962-8 en los cargos categoría 15 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la U. de O.: R 6-01-11 Hospital "Dr. Oscar Orías", a partir del 2 de agosto de 2022; de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 4°.- Téngase por designada a la Auxiliar en Laboratorio Fabiana Beatriz Mamaní, CUIL 27-27753188-2, en el cargo categoría 13 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la U. de O.: R 6-01-11 Hospital "Dr. Oscar Orías, a partir del 2 de agosto de 2022, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 5°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente trámite, se atiende con las partidas presupuestadas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, que a continuación se indican:

EJERCICIOS 2022-LEY N° 6256, 2023 - LEY N° 6325 y 2024-LEY N° 6371

Se encontraban previstas las partidas de Gastos en Personal en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orías.-

EJERCICIO 2025-LEY N° 6440

Se encuentran previstas las partidas de Gastos en Personal en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orías.-

En caso de que en los ejercicios anteriores no hayan sido liquidadas y abonadas las designaciones que se tratan, las mismas se atenderían con la siguiente partida prevista en el Presupuesto General vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3652-HF/2025.-**EXPTE. N° 500-117/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 AGO. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las escalas salariales para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia a partir del 1° de Mayo y del 1° de Junio de 2025, conforme los montos que se detallan en los Anexos I y II, que forman parte integrante del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto se atenderá con la partida de Gastos en Personal que al efecto fija el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Provincia - Ley N° 6440.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.





ARTICULO 5°.- Dese a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia para conocimiento.-

ARTICULO 6°.- Regístrese. Tome razón por Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3653-HF/2025.-

EXPTE. N° 500-125/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase al señor Ricardo Alejandro Ljungberg, DNI N° 22.094.063, Representante de la Provincia de Jujuy ante el Comité Ejecutivo y Plenario de la Comisión Federal de Impuestos, estatuida por Ley N° 23.548, para la reunión a llevarse a cabo los días 21 y 22 de agosto de 2025 en la ciudad de Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 669-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 600-470/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 88-ISPTyV-2025 a partir de la fecha de la presente.

ARTICULO 2°.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución 1069-ISPTyV-24 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1° : "Convalidar los compromisos de pago suscriptos desde el 2 de mayo de 2023, hasta el 20 de septiembre de 2024, siempre que los mismos sean cancelados en un único pago dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la adjudicación."

ARTÍCULO 3°.- Convertir los Compromisos de Pago suscriptos con opción de "Venta A Plazo" en Compromisos de Pago con opción de "Venta al Contado", con aplicación de la bonificación del 30% dispuesta por el Artículo 10° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 4°.- Establecer que, la falta de pago del precio dentro del plazo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 1069-ISPTyV-2024 producirá, de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Previa registro, por Dirección General de Gestión Ministerial, pase a Fiscalía del Estado, publíquese en Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Secretaria de Ordenamiento Territorial, Dirección de Regularización Dominial, Tribunal de Tasaciones de la Provincia, Dirección Provincial de Inmuebles y Dirección Provincial de Rentas, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 673-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0615-2428/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 AGO. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Presidente C.P.N. JOSÉ LUCIO ABREGÚ, y el señor MARTÍN ANTONIO RENJIFO, C.U.I.L. N° 20-30765311-8, Categoría 12, Escalafón General, Ley N°3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2014 al 31/12/2014.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado- Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI- Ejercicio 2014.

ARTÍCULO 3°.- Previa registro. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 74-E-JUJ-MPEM/2025.-

EX-2025-00112888- -JUJ-MPEM.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 JUN. 2025.-

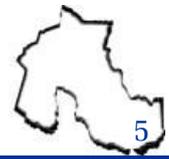
LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y MODERNIZACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Manual de Identidad Web 2025 elaborado por el Área de Comunicación del Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización de la Provincia de Jujuy que, en Anexo como archivo embebido forma parte de la presente, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la implementación de dicho Manual deberá garantizar la coherencia visual y comunicacional en todos los entornos digitales de organismos centralizados, descentralizados y autárquicos del Poder Ejecutivo Provincial, empresas y sociedades del estado.-





ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Área de Comunicación de esta cartera ministerial, incorpore un proceso de acompañamiento y monitoreo que garantice el cumplimiento del Artículo 2°, y el seguimiento y evaluación periódico del Manual de Identidad Web 2025, a fin de permitir su ajuste y actualización conforme a la evolución tecnológica y las futuras exigencias normativas.-

ARTÍCULO 4°.- Con intervención de Jefatura de Despacho, mediante el módulo de Comunicaciones Oficiales -CCOO, remítase copia de la presente Resolución a las Unidades de Organización de la Administración Pública Provincial, organismos centralizados, descentralizados, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Secretaría de Innovación Pública. Pase al Área de Comunicaciones, a los demás efectos. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina
Ministra de Planificación Estratégica y Modernización

RESOLUCION N° 86-E-JUJ-MPEM/2025.-

EX-2025-00144759- -JUJ-MPEM.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUL. 2025.-

LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y MODERNIZACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento del Trámite Digital de Viáticos para el personal de la Administración Pública Provincial, que en Anexo Único integra y forma parte de la presente, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Habilitanse para la gestión del trámite aprobado por el Artículo 1°, los formularios del Sistema GDE individualizados como “Formulario de Orden de Salida - FOS”, “Formulario Informe Salida de ComisiónSC”, y “Formulario de Liquidación de Viáticos LfV”.-

ARTÍCULO 3°.- Por Jefatura de Despacho, remítase copia de la presente a las Unidades de Organización del Poder Ejecutivo, organismos centralizados, descentralizados, entidades autárquicas, empresas y Sociedades del Estado y a la Auditoría General de la Provincia.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina
Ministra de Planificación Estratégica y Modernización

RESOLUCION N° 192-DPM/2025.-

EXPTE. N° 655-154/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 AGO. 2025.-

VISTO:

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: **“Informe de Impacto Ambiental de Mina San José I Expte. N° 687-I-2007. Categoría Exploración Inicial - Titular Héctor Horacio Alani. Dpto. Rinconada”.-**

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las Instancias de información, participación y consulta pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut supra, corresponde reglamentar su procedimiento;

Que, la Dirección Provincial de Minería difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet www.mineriajujuy.gov.ar, donde se podrá recibir consultas y observaciones solamente mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gov.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos

informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de Mina San José I Expte. N° 687-I-2007. Categoría Exploración Inicial - Titular Héctor Horacio Alani. Dpto. Rinconada;

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MINERÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de Mina San José I – (Expte. N° 687-I-2007), en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un (1) DIA.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gov.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental de Mina San José I – (Expte. N° 687-I-2007), en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Publíquese en Boletín Oficial y página oficial de la Secretaría de Minería. Cumplido, remítase copia a Secretaría de Minería e Hidrocarburos y Juzgado Administrativo de Minas.-

Dr. Álvaro Buitrago
Director Provincial de Minería

RESOLUCION N° 193-DPM/2025.-

EXPTE. N° 655-185/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 AGO. 2025.-

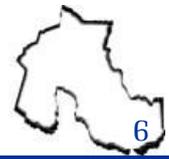
VISTO:

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: **“INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO EUREKA. CATEGORÍA EXPLORACIÓN INICIAL. ETAPA EXPLORACIÓN. TITULAR PUNA METALS S.A. Dpto. SANTA CATALINA Año 2025”.**

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las instancias de Información, Participación y Consulta Pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut- supra, corresponde reglamentar su procedimiento;





Que, la Dirección Provincial de Minería difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet www.mineriajujuy.gob.ar donde se podrá recibir consultas y observaciones solamente mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos

informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de PROYECTO EUREKA.

CATEGORÍA EXPLORACIÓN INICIAL. ETAPA EXPLORACIÓN. TITULAR PUNA METALS S.A. Dpto. SANTA CATALINA Año 2025.

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MINERÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de Proyecto Eureka, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un (1) día.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental de Proyecto Eureka, en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Publíquese en forma íntegra en Boletín Oficial y página oficial de la Secretaría de Minería. Cumplido, remítase copia a Secretaría de Minería e Hidrocarburos y Juzgado Administrativo de Minas.-

Dr. Álvaro Buitrago

Director Provincial de Minería

RESOLUCION N° 435-PG/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2025.-

EL PROCURADOR GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto lo dispuesto en Resolución PG N° 430/2.025.-

ARTICULO 2°.- Suprimir dos (2) cargos de FISCAL DE CÁMARA de la planta de personal correspondiente a ley nro. 6.440 del año 2025:

JUR-UdeO: "I-5" MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Finalidad: 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL

Función: 4 - JUSTICIA

Escalafón: K1 – MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LEY

ARTICULO 3°.- Suprimir dos (2) cargos de la categoría C-1 de la planta de personal correspondiente a ley nro. 6.440 del año 2025:

JUR-UdeO: "I-5" MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Finalidad: 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL

Función: 4 - JUSTICIA

Escalafón: K3 – PERSONAL DE SERVICIO Y MAESTRANZA

ARTICULO 4°.- Crear dos (2) cargos de PRO-SECRETARIO TÉCNICO DE JUZGADO el que tendrá una remuneración según la escala salarial:

JUR-UdeO: "I-5" MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Finalidad: 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL

Función: 4 - JUSTICIA

Escalafón: K1 – MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LEY

ARTICULO 5°.- Crear dos (2) cargos de PRO-SECRETARIO DE JUZGADO el que tendrá una remuneración según la escala salarial:

JUR-UdeO: "I-5" MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Finalidad: 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL

Función: 4 - JUSTICIA

Escalafón: K1 – MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LEY

ARTICULO 6°.- Regístrese, notifíquese, tómesese razón por Administración General, Dirección de Recursos Humanos. Remítase al Poder Ejecutivo a sus efectos. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y archívese.-

Sergio Enrique Lello Sanchez

Procurador General

RESOLUCION N° 307-E-JUJ-SCA#MA/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 AGO. 2025.-

Referencia: RESOLUCIÓN DE AUSENCIA DE IMPACTO AMBIENTAL SIGNIFICATIVO AL PROYECTO RELLENO DE SEGURIDAD PARA EL ENTERRAMIENTO DE AISLANTES INERTES (LANA DE VIDRIO Y PERLITEMP), Dpto. Ledesma - Ledesma S.A.A.I.

VISTO:

El Expediente N° EX-2025-00038695-JUJ-SCA#MA caratulado "Solicitud de Clasificación Ambiental para proyecto RELLENO DE SEGURIDAD PARA EL ENTERRAMIENTO DE AISLANTES INERTES (LANA DE VIDRIO Y PERLITEMP), Dpto. Ledesma - Ledesma S.A.A.I., iniciado por Ledesma S.A.A.I.-

La Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio N° 9067/07, N° 5606/02 "De las infracciones y sanciones", la Resolución N° 212/2007 – S.M.AyR.N, la Ley N° 6442 Impositiva de la Provincia de Jujuy y la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, y;

CONSIDERANDO:





Que, la empresa Ledema S.A.A.I. presentó mediante la Nota DOCUM-2025-00038740-JUJ-SCA#MA una memoria descriptiva para el Proyecto “Relleno de Seguridad para Residuos de Perlita y Lana de Vidrio.- Ledesma SAAI.”, sito a unos 12 km del Parque Industrial Ledesma, con acceso mediante un camino interno hacia Palmitas pasando las inmediaciones del canchón Paulina, en la Localidad Libertador Gral. San Martín, Dpto. Ledesma, Provincia de Jujuy.

Que, la mencionada memoria descriptiva trata sobre la construcción, operación y cierre de un relleno de seguridad para residuos industriales generados por la empresa LEDESMA, consistentes en lana de vidrio y perlita (denominada Perlitemp) que se encuentran almacenados de manera transitoria en la planta de tratamiento de residuos industriales de Ledesma S.A.A.I. Estos materiales son aislantes térmicos desechados por la empresa y totalizan 64920 kg, los que no revisten mayor peligrosidad al ambiente por ser sustancias prácticamente inertes, y que el relleno se construirá en un sitio cuyo suelo no es apto para la agricultura por tener mucho sodio y ser arcilloso.

Que, para ampliar la información sobre el referido Proyecto, la SCA remitió a la Administrada la Nota NO-2025-00051216-JUJ-MA, la que fue respondida por la Administrada, informando que los residuos están limpios y no tuvieron contacto con materiales de proceso, que están dentro de bolsas cerradas de 100 micrones, y éstas, dentro de bolsones, los que serán cargados al relleno, cuyo volumen se redujo de 600 m³ a 400 m³, quedando de 10 m x 20 m x 2 m, para facilitar la excavación en profundidad.

Que los bolsones ocuparán 200 m³ y serán depositados sobre una capa de agropol de 150 micrones y luego se tapanán con 1 m de tierra, haciendo el cierre definitivo del relleno con la colocación de una cobertura final y la revegetación del sitio.

Que, el resultado de la evaluación de la referida documentación por el Área Técnica de la Secretaría de Calidad Ambiental fue satisfactorio, observando ciertas cargas a notificar, las cuales implican el cumplimiento de especificaciones para garantizar la salvaguarda ambiental en la construcción, operación, cierre y vigilancia del depósito de residuos de aislantes térmicos.

Que, el Director de Evaluación Ambiental y Fiscalización concluye que lo solicitado a la Administrada será suficiente para asegurar la ausencia de impactos ambientales de relevancia, y que, debido a la naturaleza inerte de los residuos a disponerse en el relleno, no será necesaria la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, lo cual es compartido por el Secretario de Calidad Ambiental.

Que, la Ley N° 6442, en su ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, por todo lo expuesto y en el cumplimiento de la normativa vigente, corresponde otorgar la autorización solicitada para el Proyecto de marras.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar la ausencia de impacto ambiental significativo al Proyecto “Relleno de Seguridad para Residuos de Perlita y Lana de Vidrio” de la empresa **Ledesma S.A.A.I.**, sito en terrenos de la empresa Ledesma S.A.A.I. a unos 12 Km. del Parque Industrial Ledesma, en la Localidad Libertador Gral. San Martín, Dpto. Ledesma, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio, conforme a las condiciones establecidas mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Se deberán cumplimentar los siguientes requisitos para el cierre del relleno para residuos de aislantes térmicos:

1- Una vez agregada la capa de 1 m de tierra sobre los bolsones, se cubrirá la superficie con una membrana plástica superior, que se soldará a la membrana plástica inferior que obra como fondo impermeable del relleno. El motivo de la colocación de un cierre superior es evitar que ingrese agua de lluvia al interior del relleno y la generación y acumulación de lixiviados en el interior del relleno.

2- Sobre la membrana plástica superior que cierra del relleno, se construirá una capa drenante para el agua de lluvia y una cobertura protectora con tierra vegetal, que se vegetará en la superficie con especies gramíneas de la zona, evitándose el crecimiento de arbustos que puedan dañar la membrana con sus raíces.- El objeto de la capa drenante es evitar la erosión de la capa de cobertura térrea y la exposición de la membrana superior a la luz solar y a daños mecánicos. La parte superior del relleno quedará al mismo nivel o ligeramente superior que el terreno circundante, para evitar encharcamientos de agua.-

ARTÍCULO 3°: Se deberá aplicar un Plan de Gestión Ambiental para la construcción, operación, cierre del relleno y vigilancia post cierre, que incluya medidas de prevención, mitigación y remediación de impactos ambientales, así como medidas de seguridad para la protección de las personas, considerando que los residuos a disponerse en el relleno presentan riesgos sanitarios por inhalación de polvos con silicatos y con sílice, y por contacto con piel y mucosas con fibras irritantes. El Plan de Gestión Ambiental deberá contar, como mínimo, con procedimientos para gestionar los siguientes impactos:

* Impactos previstos para la etapa constructiva: eliminación de la cobertura vegetal, generación de residuos comunes y de sanitarios por la actividad del obrador, generación de residuos de construcción (suelos, membranas plásticas, etc.), generación de RRPP varios en caso de contingencias por derrames de líquidos de las máquinas excavadoras, etc., generación de ruidos y polvos, tránsito de vehículos pesados y compactación del suelo en caminos y alrededores del relleno.

* Impactos previstos para la etapa operativa: generación de polvos durante el traslado de los residuos por los vehículos que se mueven en camino de tierra, y en la disposición de los residuos en el relleno, posibles voladuras de polvos irritantes y respirables (PM10 con presencia de sílice), posibles derrames de residuos en el terreno.

* Impactos previstos para la etapa de cierre y post cierre: impactos similares a los de la etapa constructiva en cuanto a emisiones de polvos, ruidos, compactación del terreno, erosión de cobertura de tierra superior, posibles daños a la geomembrana, infiltración de agua al interior del relleno y generación de lixiviados por contacto con los residuos, fuga de lixiviados acumulados dentro del relleno en caso de falla de la cobertura inferior, inadecuado desarrollo de la vegetación protectora de la cobertura superior.-

ARTÍCULO 4°: La Administrada deberá realizar los monitoreos que se detallan a continuación, como parte integrante del Plan de Monitoreo a incluirse en el Plan de Gestión Ambiental:

* Disposición de los residuos: se hará un relevamiento visual en la etapa operativa y en la etapa de cierre, para verificar la ausencia de residuos diseminados en el terreno, por derrames u otras causas. Se verificará que los bolsones con residuos no estén dañados y que no presenten fugas. * Calidad de la impermeabilización: se hará un relevamiento visual en la etapa de construcción y de cierre de la calidad de la soldadura de la geomembrana, asegurando que las zonas de costuras estén libres de tierra antes de la soldarlas, asegurando que la geomembrana inferior no presente daños y resulte bien anclada al suelo, y que la geomembrana superior esté bien soldada a la inferior y no presente daños o riesgo de daños por acciones externas.

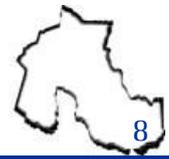
* Integridad de la cobertura superior: se hará un relevamiento visual al momento de ejecutar las tareas de cierre y construcción de la capa drenante y cobertura superior. Se hará una inspección con frecuencia mínima mensual para asegurar la integridad de la capa de cobertura superior, para asegurar su funcionalidad, evitar la exposición a la intemperie y asegurar que no reciba daños mecánicos. El relevamiento incluirá la detección de signos de erosión hidráulica superficial, exposición de la geomembrana, presencia de encharcamientos de agua, estado de la cobertura de vegetación herbácea, entre otros aspectos de interés. Los resultados de estos monitoreos deberán presentarse en el próximo Informe de Situación Ambiental (ISA) de la empresa, en la sección dedicada a la evaluación del cumplimiento del PGA para el relleno de residuos de aislantes térmicos.-

ARTÍCULO 5°: La Presente Resolución deberá ser publicada a cargo del proponente por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 2° DR 9067/07). Luego, deberá presentar una copia de dicha publicación ante esta Secretaría.-

ARTÍCULO 6°: Fijese como tasa retributiva por el servicio de Evaluación Ambiental, el monto equivalente a 75 (SETENTA Y CINCO) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 6442 “Impositiva de la provincia de Jujuy”. Dicha suma será abonada en Tesorería del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático e ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N° 3-200-0941007656-8, denominada Secretaría de Calidad Ambiental, cargo Banco Macro, San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 7°: La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los informes, análisis y/o monitoreos adicionales que considere necesarios en el ejercicio de su poder de sus funciones y misiones asignadas.-





ARTÍCULO 8°: Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la Administrada de la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio, o la producción de alguna contingencia que las actividades que realiza pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.-

ARTÍCULO 9°: El incumplimiento de lo establecido por la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales correspondientes establecidos en el Decreto Reglamentario N° 5606/02 "De las infracciones y sanciones" de la Ley Provincial N° 5063 "General de Medio Ambiente".-

ARTÍCULO 10°: Firmado, regístrese por Despacho de la Secretaría de Calidad Ambiental, notifíquese a la Empresa LEDESMA S.A.A.I. a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización y a la Dirección General de Administración (DGA) del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Gastón Nicolás Chingolani
Secretaría de Calidad Ambiental
29 AGO. LIQ. N° 40986 \$1.600,00.-

RESOLUCION N° 176-OA/2025.-

EXPTE. N° 2100-289/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2025.-

VISTO:

La Constitución de la Provincia sancionada por la Convención Constituyente el día 20 de junio de 2023, la Ley N° 6.452 de la Oficina Anticorrupción; la Ley N° 5.153 de Ética Pública, su modificatorias y normas complementarias; el Decreto N° 919-G/2016, reglamentario de la Ley N° 5.153, y la Resolución N° 109-OA/2025; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226° de la Constitución de la Provincia de Jujuy, establece que la Oficina Anticorrupción es el órgano rector del Régimen de Ética Pública Provincial;

Que, en concordancia con lo previsto en la Constitución Provincial, los artículos 1° y 2° inciso a) de la Ley N° 6452, disponen que la Oficina Anticorrupción es autoridad de aplicación de la Ley N° 5153 de Ética Pública;

Que, asimismo, el artículo 9° de la Constitución Provincial y, en igual sentido, el Artículo 4° de la Ley N° 5153, determinan el universo de Funcionarios Públicos y Sujetos Obligados a presentar Declaraciones Juradas Patrimoniales ante la Oficina Anticorrupción, conforme a las reformas introducidas en la Constitución de 2023, ampliando así su alcance y responsabilidad institucional;

Que, el artículo 5° inciso 2) de la Ley N° 5153 establece que los Sujetos Obligados deben presentar anualmente su Declaración Jurada Patrimonial hasta el mes de junio de cada año; en virtud de ello y por razones de fuerza mayor, mediante Resolución N° 109-OA/2025 se prorrogó el plazo de presentación hasta el día 31 de agosto de 2025;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2° inciso h) de la Ley N° 6.452, resultó necesario adecuar el Sistema web de presentación de Declaraciones Juradas –SIKUS–, incorporándose la opción de carga de las declaraciones juradas presentadas ante la Agencia de Regulación y Control Aduanero –ARCA–; dicha implementación requirió un tiempo prudencial para su adecuado desarrollo y puesta a punto, a fin de evitar conflictos o errores en el manejo del sistema; Que, asimismo, corresponde a esta Oficina comunicar a los distintos organismos y Sujetos Obligados las modificaciones introducidas en el sistema, motivo por el cual resulta imprescindible disponer de un plazo prudencial para la ejecución de dicha actividad, con el objeto de garantizar el cumplimiento efectivo de la obligación legal; en virtud de lo expuesto, corresponde extender nuevamente el plazo de prórroga para la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial, período 2024, hasta el día 31 de octubre de 2025;

Que, complementariamente, el Decreto N° 919-G/2016, reglamentario de la Ley N° 5153, en el artículo 1° de su Anexo I, faculta a la Oficina Anticorrupción a dictar reglamentos, instrucciones y demás instrumentos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, por lo que le corresponde dictar las instrucciones complementarias que sean necesarias para permitir a los funcionarios declarantes un adecuado cumplimiento de las exigencias legalmente previstas;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 6452;

LA FISCAL ANTICORRUPCIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Extender el plazo de prórroga establecido mediante Resolución N° 109-OA/2025 para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales correspondientes al período 2024, hasta el día 31 de octubre de 2025.-

ARTICULO 2°.- Disponer que el Departamento de Control Patrimonial proceda a informar a todos los organismos y Sujetos Obligados sobre las modificaciones implementadas en el Sistema de Declaraciones Juradas –SIKUS–, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones legales.-

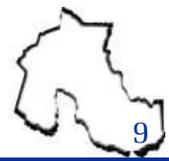
ARTICULO 3°.- Regístrese, Publíquese íntegramente en Boletín Oficial. Cumplido ARCHÍVESE.-

Dra. Josefa del Valle Herrera
Fiscal Anticorrupción

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

ACTA N° 21 ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 05 de agosto del año 2025, siendo las 18:00 horas, se reúnen en la sede social de **MARQUEZ Y COMPAÑÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** C.U.I.T. N° 30-53137676-1, con domicilio en Avenida Éxodo N° 653, de esta ciudad, los señores socios: RICARDO MARQUEZ, JUAN MANUEL MARQUEZ, MARÍA SOL MARQUEZ, MAURICIO MARQUEZ titulares del 100% del capital social y usufructuario, con el objeto de celebrar la presente reunión para Ratificar lo actuado en el acta volante de fecha 08 de Enero del año 2024 y la Escritura Publica N° 10 de Cesión de Cuotas Sociales Márquez y Compañía Sociedad De Responsabilidad Limitada, pasada ante la Escribana Publica Fátima María de los Ángeles Albertini, Registro N° 38 y dando cumplimiento a el del artículo 152 de la Ley General de Sociedades N.° 19.550 y artículo quinto del Contrato Social, por la presente transcriben literalmente el acta antes expuesta, la que dice: ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 8 días de Enero del año 2024, siendo las 18:00 horas, se reúnen en la sede social de la sociedad **MARQUEZ Y COMPAÑÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** C.U.I.T N° 30-53137676-1, con domicilio en Avenida Éxodo N° 653, de esta ciudad, los señores socios Ricardo MARQUEZ y Juan Manuel MARQUEZ, titulares del 100% del capital social, con el objeto de celebrar la presente reunión conforme a lo dispuesto por el Contrato Social y la Ley General de Sociedades N.° 19.550. **ORDEN DEL DÍA:** 1. Cesión de cuotas sociales. 2. Redistribución del capital social. 3. Determinación de los derechos de voto y participación. 4. Designación de nuevo socio gerente. Abierto el acto, el socio





Ricardo Márquez manifiesta su decisión de ceder y transferir parte de sus cuotas sociales a favor de sus hijos María Sol MARQUEZ, argentina, D.N.I. N° 24.790.276, Juan Manuel MARQUEZ, argentino, D.N.I. N° 26.793.235, Mauricio MARQUEZ, argentino, D.N.I. N° 39.234.293, quienes manifiestan su aceptación expresa e irrevocable. En virtud de lo anterior, se resuelve: 1. Cesión de cuotas sociales: El Sr. Ricardo Márquez, titular de de ciento ochenta y dos cuotas sociales (182), por un valor nominal de pesos Cuatro mil seiscientos once (4.611) cada una, cede y transfiere en este acto Para María Sol MARQUEZ, la cantidad de sesenta y un (61) cuotas sociales, para Juan Manuel MARQUEZ la cantidad de sesenta (60) cuotas sociales, y para Mauricio MARQUEZ la cantidad de sesenta y un (61) cuotas sociales, que le corresponden en la sociedad antes mencionada reservándose para sí el Usufructo, Gratuito, Vitalicio y perpetuo para sí. Los cesionario manifiesta su plena conformidad con la presente cesión, aceptando expresamente los términos del contrato social vigente. Conforme a lo dispuesto por el art. 152 de la Ley 19.550, el Sr. Juan Manuel Márquez, en su carácter de socio, manifiesta su consentimiento expreso a la presente cesión. Presentes en la reunión también, los nuevos socios María Sol MARQUEZ y Mauricio MARQUEZ manifiestan su aceptación expresa de la Cesión y su incorporación a la sociedad, comprometiéndose a respetar todas las obligaciones y derechos establecidos en el Contrato Social. 2. Redistribución del capital social: A partir de la presente cesión, el capital social de la sociedad, queda distribuido de la siguiente forma: Juan Manuel MARQUEZ setenta y ocho (78) cuotas sociales, María Sol MARQUEZ sesenta y un (61) cuotas sociales y Mauricio MARQUEZ sesenta y un (61) cuotas sociales del capital social.- 3. Derechos de voto y participación: Se acuerda que los derechos de voto y la cuota parte en las utilidades y pérdidas se mantendrán proporcionales a la participación de cada socio en el capital social, conforme a la distribución indicada en el punto anterior. 4. Designación de nuevo socio gerente: En virtud de la reorganización societaria, los socios presentes resuelven designar como nuevo socio gerente al Juan Manuel Márquez en su carácter de Gerente de la misma y solo en caso de enfermedad, ausencia o impedimento será reemplazado por María Sol Márquez y/o Mauricio Márquez, quien asume a partir de la fecha la representación legal y administración de la sociedad por el termino de tres años, con las facultades previstas en el contrato social y la ley. El nuevo gerente manifiesta su aceptación expresa del cargo. Los socios acuerdan unánime mente que la presente acta y las modificaciones del Contrato social serán presentadas para su inscripción en el Registro Público de la Provincia de Jujuy, conforme a las normativas vigentes, a fin de formalizar los cambios societarios y la nueva composición del capital y la gerencia. Encomendando para tal fin a la Escribana Pública Fátima María de los Ángeles Albertini, Registro N° 38. No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, firmando los socios al pie en señal de conformidad. Hay cuatro firmas que pertenecen a Ricardo Márquez, Juan Manuel Márquez, María Sol Márquez y Mauricio Márquez. Por todo lo expuesto ratifican lo actuado en aquel momento y manifiestan que la Cláusula tercera del contrato constitutivo quedara redactada de la siguiente forma: "MARQUEZ Y COMPAÑÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" C.U.I.T N° 30-53137676-1, fija un capital social de doscientas cuotas sociales (200), por un valor nominal de pesos Cuatro mil seiscientos once (4.611) cada una. Quedando suscripto de la siguiente manera: Juan Manuel MARQUEZ setenta y ocho (78) cuotas sociales, María Sol MARQUEZ sesenta y un (61) cuotas sociales y Mauricio MARQUEZ sesenta y un (61) cuotas sociales del capital social y para el señor Ricardo Márquez el Usufructo, Gratuito, Vitalicio y perpetuo de ciento ochenta y dos cuotas sociales (182).- ESC. FATIMA M. DE LOS ANGELES ALBERTINI- TIT. REG. N° 38- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

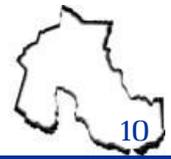
RESOLUCION N° 613-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-304-2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 22 de agosto de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
29 AGO. LIQ. N° 41001 \$2.900,00.-

ESCRITURA DIEZ. N° 10- CESION DE CUOTAS SOCIALES MARQUEZ Y COMPAÑÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- En esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los nueve días del mes de Enero del año Dos mil veinticuatro, ante mí, Escribana Pública, Fátima María de los Ángeles Albertini, Titular del Registro Número treinta y ocho, comparecen el señor RICARDO MARQUEZ, argentino, D.N.I.N° 7.379.372, C.U.I.T. 20-07379372-7, nacido el día 12 de Septiembre del año 1949, divorciado de sus únicas nupcias con Ana María Scaro, conforme sentencia de fecha 05 de Septiembre de 1988, emitido por Juzgado Civil y Comercial, Secretaria N° 5, Expediente: A-29147/88, Caratulado "Divorcio por presentación conjunta: Ana María Scaro de Márquez y Ricardo Márquez" de profesión Comerciante, domiciliado en Avenida Fascio N° 650, de esta ciudad, MARÍA SOL MARQUEZ, argentina, D.N.I. N° 24.790.276, C.U.I.T. N° 27-24790276-2, nacida el día 04 de Octubre de 1975, casada en primeras nupcias con Carlos Ariel Salomón Piorno, de profesión psicóloga, domiciliada en Calle Pedro del Portal N° 840, Barrio Ciudad de Nieva, de esta ciudad, JUAN MANUEL MARQUEZ, argentino, D.N.I. N° 26.793.235, C.U.I.L. 20-26793235-3, nacido el día 12 de Septiembre del año 1978, casado en primeras nupcias Silvina Cristina Sadir, Arquitecto, domiciliado en calle Pedro del Portal N° 840, Barrio Ciudad de Nieva, de esta ciudad, MAURICIO MARQUEZ, argentino, D.N.I. N° 39.234.293, C.U.I.L. N° 20-26793235-3, nacido el día 25 de Abril del año 1995, soltero, domiciliado en calle Pozo de Vargas N° 1951, de esta ciudad a quienes identifico de conformidad con el Artículo 306 inciso b del Código Civil y Comercial, doy fe.- El señor Ricardo Márquez y Juan Manuel Márquez, comparecen en su carácter de únicos socios de la razón social "**MARQUEZ Y COMPAÑÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**" C.U.I.T N° 30-53137676-1, con domicilio en Avenida Éxodo N° 653, de esta ciudad, en virtud de los siguientes instrumentos: a) Contrato Social, constituido por escritura numero doscientos cinco, de fecha veintinueve de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, autorizada por el Escribano de esta Ciudad, don Carlos Bustamante Pérez, al folio setecientos treinta y uno del Protocolo de ese año del Registro a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Provincia, bajo el numero seiscientos ochenta y cuatro a los folios ochenta y siete del Libro Décimo cuarto (XIV) del Registro de Escrituras Mercantiles, y bajo el numero ochocientos treinta y cuatro, folio trescientos setenta del Libro Tercero (III) del Registro Público de Comercio; b) Contrato de Prorroga, Incorporación de Socio y Aumento de Capital de lo que da cuenta la escritura numero doscientos treinta y dos de fecha ocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, autorizada por el Escribano de esta Ciudad Vicente R. Molouny, al folio cuatrocientos cincuenta y uno como adscripto al Registro del Titular don Carlos Bustamante Pérez en ese entonces y a cargo interinamente del mismo por licencia de aquel, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Provincia al folio trescientos setenta, bajo el Numero Ochocientos treinta y cuatro, del Libro Tercero (III) del Registro de escrituras Mercantiles y registrado bajo copia N° 1111, Folio ciento ochenta y dos del Legajo XIX de fecha diez de Agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, c) Contrato Privado de Prorroga, Designación de la Dirección y Administración de la Sociedad, suscripto con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia, con copia bajo el Numero Mil quinientos noventa y tres de orden a los folios treinta y cinco al treinta y ocho, Legajo Numero Vigésimo Quinto (XXV) del Registro de Escrituras Mercantiles de fecha dieciséis de Marzo del año mil novecientos sesenta; d) Contrato de Aumento de Capital, suscripto privadamente con fecha doce de marzo del año mil novecientos sesenta y cinco que se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Provincia con copia bajo el Numero Dos mil doscientos veintiséis de orden a los folios doscientos tres al doscientos cinco, y Legajo Numero Trigésimo (XXX) del Registro de Escrituras Mercantiles en fecha diecinueve de Enero del año mil novecientos sesenta y cinco; e) Modificación de Contrato Social, otorgada por escritura numero un mil cuatrocientos setenta y cinco de fecha dos de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, autorizada por el Escribano de esta Ciudad, don Alfredo Luis Benítez al folio dos mil quinientos cincuenta y siete vuelto del Protocolo de ese año del Registro Numero Dos a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Provincia, bajo el Numero Dos mil setecientos sesenta y ocho al folio setecientos cuarenta y ocho y Legajo numero Trigésimo cuarto (XXXIV) del Registro de Escrituras Mercantiles en fecha tres de Diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve; f) Del Contrato de Aumento de Capital, Incorporación de Socio y Cesión de Cuotas suscripto privadamente con fecha veinte de agosto del año mil novecientos setenta y tres, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Provincia bajo el numero tres mil doscientos sesenta y cuatro de orden a los folios trescientos cuarenta y nueve al trescientos setenta y seis y Legajo Numero





Trigésimo Octavo (XXXVIII) del Registro de Escrituras Mercantiles de fecha diecisiete de Septiembre del año mil novecientos setenta y tres; g) Contrato de Cesión de cuota social de fecha doce de Julio de mil novecientos ochenta y tres, registrado en el Registro Público de Comercio bajo Asiento Numero Cuatro mil quinientos dieciocho al folio trescientos setenta y cuatro al trescientos setenta y seis, Tomo Segundo (II) del Legajo Cuadragésimo Octavo (XLVIII) del Registro de Escrituras Mercantiles de fecha trece de Septiembre del año mil novecientos ochenta y tres; h) Modificación del Contrato Social, otorgada mediante Escritura Pública número doscientos sesenta y tres de fecha veintiséis de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis, autorizada por el Escribano Titular del Registro veintiuno, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo Asiento número cincuenta, al folio doscientos treinta y seis al doscientos treinta y ocho de S.R.L., del legajo I Tomo I de Escrituras Mercantiles, de fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos ochenta y siete; i) Contrato de Prorroga de Sociedad, Aumento de Capital y Fijación de Domicilio especial, otorgado por instrumento privado de fecha treinta de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia, bajo Asiento número cuarenta y uno, al Folio: Ciento quince al ciento diecisiete de S.R.L., del Legajo II, Tomo I, de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; j) Contrato de Prorroga de Sociedad otorgado por instrumento privado de fecha trece de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia bajo Asiento número dos, al folio doscientos ocho al doscientos nueve de S.R.L., Legajo II, Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, en fecha seis de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco y k) Prorroga de Contrato Social otorgada por instrumento privado de fecha tres de Agosto de dos mil cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia bajo Asiento número cincuenta y cuatro, al Folio doscientos sesenta y cinco al doscientos sesenta y nueve del Legajo VII, Tomo II, de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha diecisiete de Noviembre de dos mil cuatro y l) Cesión de Acciones e Incorporación de Herederos, otorgada por instrumento privado de fecha veintidós de Febrero de dos mil seis, m) Cesión de Cuotas de Capital y Aumento de Capital Social de fecha veinticinco de Febrero del año dos mil diez ambos inscriptos en el Registro Público Asiento N° 18, Folio 66/87 del Libro III de matrícula, Legajo XIII Tomo I de Marginales de Registral de Escrituras Mercantiles de S.R.L. de fecha veintiuno de Abril del año dos mil diez, documentos que en copias se encuentran agregados al Legajo de Comprobantes de la presente escritura y Acuerdo de Reconducción otorgado mediante Escritura pública número ciento siete de fecha veinticuatro de Julio del año dos mil quince, autorizado por el Escribano Nicolás Granara, inscripto en el Registro Público de Comercio Asiento N° 1, Folio 1/19, Legajo XIX Tomo I de Marginales de Registral de Escrituras Mercantiles de S.R.L. de fecha cuatro de Febrero del año dos mil dieciséis instrumentos que en fotocopias agrego al legajo de comprobantes como integrante de la presente Escritura, doy fe.- I.- CESION DE CUOTAS SOCIALES: PRIMERA: Ricardo MARQUEZ dice: Que es titular de ciento ochenta y dos cuotas sociales (182), por un valor nominal de pesos Cuatro mil seiscientos once (4.611) cada una de la Sociedad antes mencionada. Que por este acto CEDE A TITULO GRATUITAMENTE la Nuda Propiedad de las cuotas sociales de las que es titular a favor de sus hijos en la siguiente forma: Para María Sol MARQUEZ, la cantidad de sesenta y un (61) cuotas sociales, para Juan Manuel MARQUEZ la cantidad de sesenta (60) cuotas sociales, y para Mauricio MARQUEZ la cantidad de sesenta y un (61) cuotas sociales, que le corresponden en la sociedad antes mencionada reservándose para si el Usufructo, Gratuito, Vitalicio y perpetuo para si.- SEGUNDA: Los Cesionarios, por su parte, aceptan las cuotas societarias cedidas a su favor en los términos referidos, manifestando que tienen pleno conocimiento del estado financiero de la empresa.- TERCERA: El Cedente manifiesta que es único titular de las cuotas cedidas en el precedente contrato, que las mismas no se encuentran prendadas, ni sujeto a embargos medidas cautelares o gravamen alguno, que él no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, que trasmite a los Cesionarios, todos los derechos y acciones que le corresponden o pudieren corresponder sobre las cuotas sociales cedidas.- En virtud de dicha cesión el señor Ricardo Márquez queda desvinculado de la sociedad, quedando solo con el uso y goce de las cuotas sociales antes cedidas, declarando que no tienen reclamo alguno que formular a la misma, en concepto de utilidades, pasivos y toda otra obligación que pudiera existir, derivados de hechos o actos jurídicos anteriores a la fecha del presente contrato y que renuncia a todos sus derechos y aún a los beneficios sobre ejercicios anteriores.- CUARTA: Juan Manuel MARQUEZ, en el carácter previamente invocado y acreditado, dice: Que toma conocimiento de la presente Cesión de cuotas a su favor y a favor de sus hermanos María Sol Márquez y Mauricio Márquez, dando su expreso consentimiento a la misma.- En consecuencia la sociedad MARQUEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda integrada de la siguiente forma: Juan Manuel MARQUEZ setenta y ocho (78) cuotas sociales, María Sol MARQUEZ sesenta y un (61) cuotas sociales y Mauricio MARQUEZ sesenta y un (61) cuotas sociales del capital social.- QUINTA: No se requiere asentimiento conyugal por encontrarse adjudicado a nombre del señor Ricardo Márquez la totalidad de las cuotas sociales en la respectiva sentencia de divorcio.- II.- DESIGNACION DE SOCIO GERENTE: Los socios resuelven que la Representación, Administración y uso de la firma social, estará a cargo del Socio Juan Manuel Márquez en su carácter de Gerente de la misma y solo en caso de enfermedad, ausencia o impedimento será reemplazado por María Sol Márquez y/o Mauricio Márquez.- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS: I.- Las partes facultan a la Escribana Titular del Registro N° 38, Fátima María de los Angeles Albertini, para inscribir la presente cesión en el Registro Público de Comercio de la Provincia. A tal efecto, la facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedentes, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos. Igualmente se la faculta para interponer en su caso los recursos que las leyes prevén, firmando también todos los escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin, hasta lograr la inscripción definitiva, II.- Que la casilla de correo de la sociedad es marquez@marquezcya.com.ar; III.- Que no se encuentran alcanzados o incluidos en la nómina de Personas Políticamente Expuestas según lo establece la Unidad de Información Financiera Ley 25.246 - Resolución 11/2011.- Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí, Escribana Autorizada, doy fe.- Hay cuatro firmas ilegibles, esta mi firma y sello Notarial,. Ante mí: FATIMA M. DE LOS ANGELES ALBERTINI, CONCUERDA: con su matriz que corre a los folios 24/27 del Protocolo del presente año a mi cargo. Para los señores Márquez expido este PRIMER TESTIMONIO en cuatro fojas de Actuación Notarial que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. N° A 00248958- ESC. FATIMA M. DE LOS ANGELES ALBERTINI- TIT. REG. N° 38- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

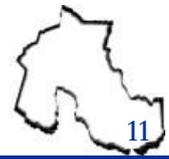
RESOLUCION N° 613-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-304-2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 22 de agosto de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
29 AGO. LIQ. N° 40999 \$3.700,00.-

DECLARACION JURADA CONFORME LEY GENERAL DE SOCIEDADES SOBRE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE CONFORMIDAD AL ART. 157 CONCORDANTE CON EL ART.264 L.G.S. DEL GERENTE DESIGNADO TITULAR Y SUPLENTE.- Los que suscriben: **JUAN MANUEL MARQUEZ**, argentino, nacido el día 12 de Septiembre del año 1978, D.N.I. N° 26.793.235, C.U.I.L. 20-26793235-3, casado en primeras nupcias Silvina Cristina Sadir, Arquitecto **MARÍA SOL MARQUEZ**, argentina, nacida el día 04 de Octubre de 1975, D.N.I. N° 24.790.276, C.U.I.T. N° 27-24790276-2, casada en primeras nupcias con Carlos Ariel Salomón Piorno, de profesión psicóloga, **MAURICIO MARQUEZ**, argentino, nacido el día 25 de Abril del año 1995, D.N.I. N° 39.234.293, C.U.I.L. N° 39234293, soltero, todos con DOMICILIO en domicilio en Avenida Éxodo N° 653, de esta ciudad DESIGNADOS como miembros socio gerente y suplentes respectivamente por los PERÍODOS 2024, 2025 y 2026. En consecuencia, vienen por este acto formalmente y DECLARAN bajo juramento QUE: 1) ACEPTAN sus cargos, 2) Los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, 3) NO les comprenden las incompatibilidades e inhabilidades de conformidad al art. 157 concordante con el art.264 L.G.S. del gerente designado titular y suplente.- 4) NO son Personas Políticamente Expuestas según lo establecido en las resoluciones de la U.I.F. 5) Denuncian como





correo electrónico: marquez@marquezcya.com.ar. Se firma la presente a 01 día de agosto del año 2025.- ACT. NOT. N° B 00950364- ESC. FATIMA M. DE LOS ANGELES ALBERTINI- TIT. REG. N° 38- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-
RESOLUCION N° 613-DPSC-2025.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-304/2025.-
San Salvador de Jujuy, 22 de agosto de 2025.-

VISTO

El Expte. N° 301-304-2025- INICIADO POR: ESC. FATIMA MARIA DE LOS ANGELES ALBERTINI. ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCION DE CESION DE CUOTAS DE “MARQUEZ Y COMPAÑÍA S.R.L.” y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales- Registro Publico, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de ESCRITURA DIEZ N° 10. CESION DE CUOTAS SOCIALES MARQUEZ Y COMPAÑÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, copia que obra a fs. 05/09; DECLARACION JURADA CONFORME LEY GENERAL DE SOCIEDADES SOBRE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE CONFORMIDAD AL ART. 157 CONCORDANTE CON EL ART. 264 L.G.S. DEL GERENTE DESIGNADO TITULAR Y SUPLENTE de Juan Manuel MARQUEZ, María Sol MARQUEZ y de Mauricio MARQUEZ, con copia a fs. 26 y, ACTA N° 21 de fecha 05 de agosto del año 2025, obrante a fs. 28/29.-

ARTICULO 2°: Diligencias a cargo de la ESCRIBANA FATIMA MARIA DE LOS ANGELES ALBERTINI o, persona debidamente autorizada.-

ARTICULO 3°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES- FISCALIA DE ESTADO.-

29 AGO. LIQ. N° 41000 \$2.400,00.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA: “BEBIDAS LOS VALLES S.A.S”. En la ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 15 días del mes de julio de 2025 comparecen: las Srta. Yara Malik DAVID, de nacionalidad argentina, D.N.I N° 40.969.419, CUIT/CUIL N° 27-40969419-0, nacida el 22 de febrero de 1998, estado civil soltera, edad 27 años, profesión Licencia en Diseño Gráfico, domiciliada en lote 13 de la manzana 364 del barrio Tabacalero, de la ciudad de Perico, departamento El Carmen, provincia de Jujuy y domicilio electrónico yaradavid2298@gmail.com; y Yamila Belén DAVID, de nacionalidad argentina, D.N.I N° 35.931.994, CUIT/CUIL N° 27-35931994-6, nacida el 09 de marzo de 1992, estado civil soltera, edad 33 años, profesión Empresaria, domiciliada en lote 13 de la manzana 364 del barrio Tabacalero, de la ciudad de Perico, departamento El Carmen, provincia de Jujuy y domicilio electrónico en yamilabelendavid92@gmail.com, ambas capaces para este acto, que por sus propios derechos vienen a constituir una Sociedad de Acciones Simplificada que se registrará por la Ley N° 27.349 y demás normas concordantes y modificatorias y supletoriamente la Ley General de Sociedades y de conformidad a las siguientes cláusulas: **I.- CLAUSULAS: Capítulo I. Denominación – Domicilio – Duración - Objeto. Cláusula Primera:** DENOMINACION y DOMICILIO: La sociedad se denomina “BEBIDAS LOS VALLES S.A.S” y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **Cláusula Segunda:** DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de las socias.- **Cláusula Tercera:** OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades con exclusión de las limitaciones del Artículo 39 de la Ley 27.349: 1) Envasado y distribución de: agua potable, agua mineral, mineralizada, gasificada, aguas saborizadas, agua tratada, agua destilada industrial o para uso humano, bebidas isotónicas, hipertónicas, jugos y otras bebidas; hielo en cilindros tipo rolito, barras, escamado, en bolsas o granel: Realizar investigación, exploración, extracción, potabilización, producción, tratamiento, industrialización, envasado, fraccionamiento, venta y distribución al por mayor y al por menor de aguas naturales, aguas tratadas, aguas minerales, aguas gaseosas, sodas, aguas saborizadas, o cualquier otra clase de agua potable, hielo o bebidas. Elaboración, distribución, compra venta de jugos y pulpas de frutos y otras bebidas. Construir las obras necesarias para la captación, tratamiento y distribución de agua potable, agua tratada, pudiendo adquirirla, generarla, introducirla, transformarla y transportarla. 2) Fabricación y comercialización de envases, pudiendo ser bidones, botellas, sifones, latas de aluminio, sistema tetrabrick, tambores o a granes; ya sean estos descartables o retornables; de vidrio, plásticos de policarbonato, PVC o polietileno o cualquier otro material, en todas sus medidas y capacidades, para el embotellamiento, empaque, pre enfriamiento y conservación de agua potable, hielo y otras bebidas, como así también venta de bidones de polipropileno, dispenser naturales, maquinas frío- calor, precintos, y todo otro insumo para producción y envasado de hielo, agua potable, agua tratada, jugos y otras bebidas. 3) Transporte: Servicio de transporte de carga, distribución, descarga, depósito, de hielo, agua potable, jugos y bebidas, productos derivado de la harina, frutas, verduras, hortalizas, productos y subproductos alimenticios, productos agropecuarios, tales como cereales de todo tipo, semillas, oleaginosas, así como bovinos, equinos, porcinos, ovinos y demás hacienda en pie y/o carnes de estos, sean de propiedad de la sociedad o de terceros. 4) Comercial: Compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, distribución al por mayor o menor de hielo, agua potable, agua tratada, bebidas, jugos, productos de kiosco, productos alimenticios. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad contratará el servicio de profesionales con título habilitante para todas las actividades que así lo requieran. Asimismo para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, y en general para: comprar, vender, ceder y gravar bienes muebles, inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contratos con la administración pública nacional, provincial o municipal, entes descentralizados, entidades autárquicas, empresas y sociedades del estado, sociedades de economía mixta, personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas entidades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; constituir sobre bienes muebles e inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; realizar operaciones de importación y exportación; y en general efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social; Capítulo II Capital Social – Acciones. **Cláusula Cuarta:** CAPITAL: El capital social se fija en la suma de Pesos UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000,00), dividido en 1500 acciones ordinarias nominativas no endosables de Pesos Mil (\$ 1.000,00) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. - **Cláusula Quinta:** AUMENTO DEL CAPITAL: El capital social puede ser aumentado en cualquier momento por decisión en reunión de socios, conforme lo dispone el Artículo 44 de la Ley N° 27.349. Cuando el aumento de capital fuera menor al cincuenta (50 %) por ciento del capital social inscripto, no se requerirá publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o





preferidas, nominativas no endosables o escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el Artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los Artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción.- **Cláusula Sexta:** DISTRIBUCIÓN DE LAS ACCIONES: Dicho capital será suscrito e integrado de la siguiente manera: la socia Yara Malik David, D.N.I. N° 40.969.419 suscribe 750 (setecientos cincuenta) acciones, equivalentes al 50,00 % del capital social, y la socia Yamila Belén David, D.N.I. N° 35.931.994, suscribe 750 (setecientos cincuenta) acciones equivalentes al 50,00% del capital social.- **Cláusula Séptima:** MORA EN LA INTEGRACIÓN: la mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el Artículo 193 de la LGS.- **Cláusula Octava:** LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: La sociedad llevará un Libro de Registro de acciones, previamente rubricado en la Dirección de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, en el cual se anotará el nombre de cada accionista. La cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las transferencias, prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción.- **Cláusula Novena:** TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.- Capítulo III Administración- Representación- Fiscalización **Cláusula Décima:** ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. Composición: La administración de la sociedad estará a cargo de una o más persona/s humana/s, socio/s o no, que asumirán como administrador/es, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros, debiendo designar igual o menor número de administrador/es suplentes, por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, por cualquier causa. Cualquier miembro del órgano de administración tiene a su cargo la representación de la sociedad. Si la administración fuera plural, los administradores la representaran en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado de manera colegiada, en cuyo caso el socio deberá designar al o a los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por un plazo indeterminado. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de manera automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase deberá designarse por lo menos uno (1) suplente por cada clase de manera tal que el administrador suplente, que asumirá en reemplazo del administrador titular inasistente, sea aquel que hubiera sido designado por la misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de órgano colegiado plural con tres (3) o más integrantes, el derecho al ejercicio de voto acumulativo en los términos y condiciones previstos por el Artículo 263, de la LGS.- Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. - **Cláusula Décima Primera:** FACULTADES. PROHIBICIONES: El órgano de administración tiene todas las facultades legales para administrar los bienes sociales. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, contratos o negocios comerciales comprendidos en el objeto social, salvo disposición en contrario en este contrato, relacionados directa o indirectamente con el mismo. Los administradores tendrán los mismos derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los directores de las sociedades anónimas. No podrán participar por cuenta propia o ajena en actividades competitivas con la sociedad, salvo autorización expresa del socio.- El nombramiento del administrador/es podrá ser revocado por la reunión socios. Mientras no se produzca revocación, el/los administrador/es continúa/n en el cargo.- **Cláusula Décima Segunda:** FUNCIONAMIENTO: Las reuniones presenciales del órgano de administración podrán realizarse en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo celebrarse reuniones a distancia a pedido expreso de cualquier administrador, utilizándose mecanismos informáticos o digitales que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre sí, tanto sea que todos o algunos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan.- En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo de quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión.- Cualquier miembro del órgano de administración, podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días calendario de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro debiéndose asegurar su recepción. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3) meses calendario.- Cuando el órgano de administración fuere plural sesionara con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión.- También podrán los administradores que deban participar en una reunión de administración cuando este fuera plural, pueden autoconvocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones que se tomen serán válidas si asisten todos los integrantes y los puntos del orden del día se aprueban por mayoría de votos.- Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como socios. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción.- Para la confección del acta rigen las previsiones del Artículo 51 párrafo tercero de la Ley de SAS. Todas las resoluciones deberán incorporarse en el Libro de Actas dentro de los cinco (5) días calendario de clausurada la reunión, tendiendo el socio el derecho a obtener una copia del acta, si así lo solicitare.- **Cláusula Décima Tercera:** La REPRESENTACIÓN LEGAL de la sociedad estará a cargo de una persona humana, socio/s o no, que asume como representante legal, con duración en el cargo indeterminada. En caso de ser la misma persona que la designada para la administración, la aceptación de cada cargo debe ser expresa, como así también la actuación ante terceros, en las que debe aclarar su carácter. - Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean extraños al objeto social.- **Cláusula Décima Cuarta:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. La sociedad prescinde del órgano de fiscalización o Sindicatura, adquiriendo el accionista las facultades de contralor conforme el Artículo 55, de la Ley 19.550.- Capítulo IV Reunión de socios **Cláusula Décima Quinta:** ÓRGANO DE GOBIERNO. El órgano de gobierno de la sociedad es la reunión de socios. - Las reuniones de socios podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos.- Las reuniones del órgano de gobierno se celebraran cuando lo requiera cualquiera de los administradores o, en su caso también podrá ser solicitada al órgano de administración por los socios, debiendo contener la petición los puntos del orden de día a tratar y debiendo convocarse a la reunión por el órgano de administración, dentro del plazo de quince (15) días calendario.- Toda comunicación o citación a los socios deben dirigirse al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, por medio fehaciente, salvo que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción.- Los socios, pueden autoconvocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones que se tomen serán válidas si asisten la totalidad del capital social y los puntos del orden del día fuera aprobado por unanimidad de votos.- Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Cuando un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones no se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días calendario de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los socios, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste.- **Cláusula Décima Sexta:** LIBRO DE ACTAS: Las resoluciones de las reuniones de socios serán transcritas al Libro de Actas de Reuniones.- **Cláusula Décima Séptima:** IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento puede ser impugnada de nulidad por los socios que no hubieran votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de socios a la fecha de la decisión impugnada. Los socios que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y en el caso los miembros del órgano de fiscalización a la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad por ante el juez competente de su domicilio dentro del plazo previsto por el Artículo 251, de la LGS.- **Cláusula Décima Octava:** DERECHO A LA INFORMACIÓN:





Cualquier socio, tiene pleno y directo acceso a todas las constancias de los registros contemplados por el Artículo 58, de la Ley SAS y todo otro, en su caso, sea individualizado a los fines de los Artículo 322, inc. c y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informativos contables y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como a requerir al representante legal, los informes que estime pertinentes. Cualquier socio podrá solicitar a su exclusiva costa, copia de documentación social, previo requerimiento de forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar acceso a la documentación o información será considerada incumplimiento grave de sus deberes.- Capítulo V Cierre de Ejercicio-Disolución- Liquidación **Cláusula Décima Novena:** EJERCICIO ECONÓMICO Y FINANCIERO: El ejercicio económico y financiero de la sociedad concluirá el día 31 de Diciembre de cada año, y a esa fecha deberá confeccionarse inventario, balance general y el estado de resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes los que serán puestos por el/los administradores a disposición del socio o los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación, a efectos de su consideración y aprobación.- Cláusula Vigésima: Las ganancias realizadas y liquidadas se destinarán: a) El cinco (5 %) por ciento, hasta alcanzar el veinte (20 %) por ciento del capital suscrito, para el Fondo de Reserva Legal, b) la remuneración del órgano de administración y representación, en su caso, c) a reservas facultativas, conforme lo previsto en el Artículo 70, in fine de la Ley 19550, d) a dividendos de las acciones preferidas, en el caso y con prioridad los acumulativos impagos, e) a dividendos de acciones ordinarias, f) el saldo, al destino que fije la reunión de socios.- **Cláusula Vigésima Primera:** Los dividendos deberán ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que fueron aprobados.- **Cláusula Vigésima Segunda:** DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales del Artículo 94, de la Ley 19550. Disuelta la sociedad, la misma será liquidada si corresponde. La liquidación estará a cargo del/los administradores y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XIII Capítulo I, Artículos 101 a 112 de la Ley 19550. Extinguido el pasivo social el liquidador confeccionará el balance final y el proyecto de distribución y remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado.- **Cláusula Vigésima Tercera:** Cualquier divergencia o cuestión que se produjera entre los socios, se procurará solucionar amigablemente pudiendo ser sometida a mediación, en su defecto será sometida a la decisión de los Tribunales ordinarios con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, que serán competentes para dirimir toda cuestión que se susciten entre los socios, renunciando estos a todo otro fuero o jurisdicción.- **II.- CLAUSULAS TRANSITORIAS:** Los socios resuelven: **1.- SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en Ruta 47 Km 34 "Finca David" de la Ciudad de Perico, Departamento de El Carmen, de la Provincia de Jujuy.- **2.- CONSTITUCION DE DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO DE LA SOCIEDAD:** Que la sociedad posee la siguiente dirección de correo electrónico: bebidaslosvalles.sas@gmail.com.- **3.- CAPITAL SOCIAL:** De conformidad a lo establecido en la Cláusula Sexta, los socios suscriben el capital social de Pesos UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00), dividido en 1.500 acciones ordinarias nominativas no endosables de Pesos Mil (\$ 1.000,00) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, distribuyéndolas de la siguiente manera: Yara Malik David, DNI N° 40.969.419, suscribe 750 (setecientos cincuenta) acciones, equivalentes al 50% del capital social, y Yamila Belén David, DNI N° 35.931.994, suscribe 750 (setecientos cincuenta) acciones, equivalentes al 50% del capital social.- Las socias integran en este acto en dinero en efectivo el 25 % de la suscripción, comprometiéndose a integrar el 75 % restante en un plazo no mayor a dos años contados desde la fecha del contrato.- **4. DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN, y DECLARACION** relativa a los Artículos 157 y 264 de la Ley General de Sociedades y a su condición de PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE: Designar como Administrador Titular a Yara Malik David, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 40.969.419, nacida el 22 de febrero de 1998, estado civil soltera, edad 27 años, profesión Licencia en Diseño Gráfico, domiciliada en lote 13 de la manzana 364 del barrio Tabacalero de la ciudad de Perico, departamento El Carmen, provincia de Jujuy, y domicilio electrónico en yaradavid2298@gmail.com.- Designar como Administrador Suplente a Yamila Belén David, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 35.931.994, nacida el 09 de marzo de 1992, estado civil soltera, edad 33 años, profesión Empresaria, domiciliada en lote 13 de la manzana 364 del barrio Tabacalero, de la ciudad de Perico, departamento El Carmen, provincia de Jujuy, y domicilio electrónico en yamilabelendavid92@gmail.com.- Ambos administradores, tanto titular como suplente, identificados anteriormente, aceptan el cargo que se les ha conferido, constituyen domicilio especial en la sede social y declaran con forma y efecto de declaración jurada no estar alcanzados por las prohibiciones e incompatibilidades del artículo 157 y 264 de la ley de sociedades, como así también declaran NO ser personas expuestas políticamente según resolución 192/24 de la Unidad de Información Financiera.- **5.- DESIGNACION DE REPRESENTANTE LEGAL:** La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados, quienes manifiestan que aceptan la designación efectuada, fijando domicilio especial en la sede social y domicilio electrónico antes indicado.- **6.- BENEFICIARIO FINAL:** Se declara como beneficiario final al administrador titular y administrador suplente.- **7.- AUTORIZACION ESPECIAL:** Se autoriza a Lucila Abraham Herrera con D.N.I. N° 41.120.181, para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público y en definitiva realizar cuantos más actos resulten conducentes a la inscripción de la Sociedad. Asimismo, se la autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo organismo público o privado, quedando facultada incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales o Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- Se denuncia que toda notificación a los efectos de cumplir con la autorización especial conferida, debe efectuarse al correo electrónico: lucilabraham@hotmail.com.- Bajo estas condiciones queda constituida la sociedad "BEBIDAS LOS VALLES S.A.S." obligándose sus integrantes a su estricto cumplimiento, firmando en prueba de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra.- ACT. NOT. N° B 00944604- ESC. MARIEL ANDREA PONCE- TIT. REG. N° 100- PERICO- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 607-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-328/2025.-

San Salvador de Jujuy, 20 de Agosto de 2025.-

VISTO

Las actuaciones de referencia en las que, la Sra. Lucila Abraham Herrera en el carácter de apoderada de la entidad, solicita la Inscripción de la Constitución de Sociedad denominada "BEBIDAS LOS VALLES S.A.S.",

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día el Contrato Constitutivo de la SOCIEDAD "BEBIDAS LOS VALLES S.A.S." obrante a fs. 03/09 certificada por la Escribana Publica Notarial Mariel Andrea Ponce Titular del Registro Notarial n° 100 de la Ciudad de Perico.-

ARTICULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES- FISCALIA DE ESTADO.-





29 AGO. LIQ. N° 41006 \$3.700,00.

CONTRATO SOCIAL - NOA DRILLING SC S.R.L. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Septiembre del año 2024, se constituyen el señor JAVIER OCHOA MARQUINEZ, argentino, casado, nacido el 13 de marzo de 1971, de profesión ingeniero industrial, con domicilio real en Av. Santa Fe 1342, PB, Ciudad de Buenos Aires, D.N.I. N°: 22.080.599, CUIT 23-22080599-9 ; el señor HERNÁN OCHOA MARQUINEZ, argentino, casado, nacido el 24 de octubre de 1972, de profesión ingeniero industrial, con domicilio real en Ombú 2966, Ciudad de Buenos Aires, D.N.I. 22.992.927, CUIT 20-22992927-6; y el señor EZEQUIEL OCHOA MARQUINEZ, argentino, casado, nacido el 25 de marzo de 1974, de profesión Lic. En Administración de Empresas, con domicilio real en Av. Santa Fe 1881, Piso 11° D, Ciudad de Buenos Aires, D.N.I. 23.904.378, CUIT 20-23904378-0; a fin de constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y por lo dispuesto en el Contrato Social cuyas cláusulas se detallan a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO:** La sociedad se denomina **NOA DRILLING S.R.L.** y su sede social tiene su domicilio legal en calle Belgrano 246- 7ª A de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su constitución. **ARTÍCULO TERCERO:** Objeto: Tiene por objeto realizar, por cuenta propia o ajena, en forma independiente o asociada a terceros, dentro o fuera de la República Argentina, las siguientes actividades: (a) Minería: la investigación, prospección y exploración minera; la explotación de los minerales de los yacimientos que descubriese, de aquellos yacimientos que adquiriese o cuya explotación contrate con terceros; la investigación tecnológica en materia de beneficios e industrialización de minerales de cualquier tipo y naturaleza; la instalación y explotación de plantas de beneficio e industrialización de sustancias minerales de cualquier naturaleza; la comercialización de sustancias minerales en estado natural o luego de ser industrializadas; la exploración, prospección, explotación, industrialización y comercialización de hidrocarburos líquidos, gaseosos y sus derivados, así como su transporte y almacenamiento. (b) Petroleras: La explotación, exploración, tratamiento y comercialización de productos derivados de la industria petrolera. Servicios para la industria petrolera. (c) Servicios de Ingeniería: La ejecución de trabajos de perforaciones, movimiento de suelos, topografía, como así también la ejecución de cálculos y dirección de proyectos relacionados con la minería, obras civiles, hidráulicas, electrónicas, electromecánicas o de cualquier otro tipo; sea por contratación privada o pública en cualquiera de sus formas, en forma individual o asociada con otras empresas, pudiendo asimismo prestar asesoramiento en general. (d) Comercial: Compraventa y/o permuta de materiales y productos relacionados en forma directa o indirecta con las actividades de la sociedad, pudiendo realizar importaciones y exportaciones de maquinarias, insumos y bienes necesarios para la instrumentación de los fines objetivos fijados. (e) Transporte: transporte de cargas líquidas, sólidas, combustible y peligrosas. (f) Servicios: de saneamiento ambiental, recuperación pasiva ambiental y recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos. Para las tareas que requieran título habilitante, la sociedad se valdrá de los profesionales respectivos. La Sociedad no realizará las actividades previstas en la Ley de Entidades Financieras. **ARTÍCULO CUARTO:** El capital social es de \$1.200.000 (pesos un millón doscientos mil), representado por 120.000 (ciento veinte mil) cuotas de \$10 (pesos diez) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota. **ARTÍCULO QUINTO:** La administración y representación legal de la sociedad corresponderá a la gerencia, que estará compuesta por uno o más miembros, según lo disponga la reunión de socios, quienes actuarán en forma conjunta o independiente y podrán ser elegidos por tiempo determinado o indeterminado. La reunión de socios podrá designar gerentes suplentes en número similar o menor al de los gerentes titulares, por el mismo término, para reemplazar a los gerentes titulares en caso de vacancia, en el orden de su designación. Los gerentes, actuando conjunta o independientemente, tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y al artículo 9° del Decreto-Ley N° 5965/63. En consecuencia, los gerentes pueden celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con entidades financieras, bancos habilitados por el Banco Central de la República Argentina y demás instituciones de crédito oficiales, privadas o mixtas, dentro y/o fuera del país; establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro y/o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes de toda índole, generales y/o especiales, judiciales - inclusive para querellar criminalmente-, y/o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente, y revocarlos total o parcialmente. **ARTÍCULO SEXTO:** Los gerentes deben prestar una garantía a favor de la Sociedad por un monto de \$ 120.000 (pesos ciento veinte mil), la que podrá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad, o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, o cualquier otra garantía que prevean las normas aplicables, la que deberá ser otorgada conforme lo disponga la normativa vigente. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Gerencia convocará a las reuniones de socios a través de notificaciones por escrito remitidas a los socios al último domicilio informado por los mismos a la sociedad. Las reuniones de socios se considerarán válidamente constituidas, aun cuando no hubieran sido convocadas formalmente mediante la notificación antes referida, si se encontraran presentes los socios que representan la totalidad del capital social y las decisiones se adoptaren por unanimidad. Las reuniones de socios serán presididas por el presidente de la gerencia, en caso de haberlo, o por cualquiera de los gerentes, o en caso de ausencia, por la persona que los socios designen. Las resoluciones sociales que tengan por objeto la reforma del contrato social deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de los socios que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará, además, el voto de otro socio. Las resoluciones sociales que tengan por objeto la designación o remoción de los gerentes o síndicos, en su caso, así como toda otra resolución social que no concierna a la reforma del contrato social, deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de los socios que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital presente en la asamblea o reunión de socios. Las reuniones de socios deberán quedar registradas en el libro de actas y ser firmadas por el presidente y por todos los socios presentes o sus representantes. **ARTÍCULO OCTAVO:** Las cuotas son libremente transferibles. Las partes en un acuerdo de cesión de cuotas seguirán el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley 19.550 a fin de que la cesión sea oponible a la sociedad y a los terceros. **ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad prescinde de sindicatura. Cuando por aumento del capital social la sociedad quedara comprendida en el artículo 158 de la Ley 19.550, segunda parte, la reunión de socios deberá elegir un síndico titular y un síndico suplente, con mandato por un ejercicio. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia, y serán puestos a disposición de los socios con al menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha de su consideración. La reunión de socios puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) El 5% (cinco por ciento), hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital suscrito, a la reserva legal; b) A remuneración de los gerentes; c) El saldo, en todo o en parte, a distribución entre los socios en proporción a su participación en la sociedad, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o al destino que determine la reunión de socios. Las utilidades deberán ser pagadas en proporción a las respectivas participaciones de los socios, dentro del año de su sanción y prescribirán a favor de la sociedad a los 3 (tres) años contados desde que fuesen puestos a disposición de los socios. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** La liquidación puede ser efectuada por los gerentes o por el liquidador o liquidadores designados por los socios por mayoría, bajo la vigilancia del síndico, en su caso. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios, en proporción al capital integrado. **I. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: JAVIER OCHOA MARQUINEZ suscribe 40.000 (cuarenta mil) cuotas, de \$10 (Diez Pesos) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota, es decir \$400.000 (Pesos Cuatrocientos Mil), e integra el 25 % en efectivo, es decir la suma de \$100.000 (Pesos Cien Mil); HERNÁN OCHOA MARQUINEZ suscribe 40.000 (cuarenta mil) cuotas, de \$10 (Diez Pesos) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota, es decir \$400.000 (Pesos Cuatrocientos Mil), e integra el 25 % en efectivo, es decir la suma de \$100.000 (Pesos Cien Mil); y EZEQUIEL OCHOA MARQUINEZ suscribe 40.000 (cuarenta mil) cuotas, de \$10 (Diez Pesos) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota, es decir \$400.000 (Pesos Cuatrocientos Mil), e integra el 25% en efectivo, es decir la suma de \$100.000 (Pesos Cien Mil). Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. **II. DESIGNACIÓN DE GERENTES:** Conforme la Cláusula Quinta del Contrato Social, se fija en uno (1) el número de Gerentes, y se designa como gerente por tiempo indeterminado al señor EZEQUIEL OCHOA MARQUINEZ. **III. ACEPTACION DE CARGO:** Presente en este acto desde su inicio, el señor Ezequiel Ochoa Marquinez, quien denuncia sus datos al





comienzo de esta acta, dice que por la presente acepta el cargo para el que fue designado, manifestando que no le comprenden las prohibiciones e incompatibilidades del artículo 264 de la Ley 19.550, y constituye domicilio especial en la sede social. Asimismo el Sr. Ochoa Marquinez declarar que no es una persona expuesta políticamente. **IV. SEDE SOCIAL:** Los socios fijan la sede social en la calle Belgrano 246- 7° A- San Salvador de Jujuy - Jujuy. **V. AUTORIZACIONES:** Por la presente se otorga Poder especial a favor de la Dra. Danisa Ruiz, DNI 34.172.844 y/o a quienes ella pudiere designar para que actuando conjunta o indistintamente uno cualquiera de ellos, realicen todos los actos y gestiones necesarios para obtener del Registro Público de Comercio la inscripción de la sociedad, facultándolos para firmar y publicar avisos y edictos en el Boletín Oficial, contestar vistas, aceptar las modificaciones requeridas por el Registro Público de Comercio y proponer, en su caso, textos alternativos, pudiendo suscribir escrituras complementarias, rectificatorias, ratificatorias o aclaratorias de los instrumentos públicos y/o privados que se hubieran otorgado y recurrir las decisiones que recaigan al respecto, y toda otra diligencia que pudiera corresponder a los efectos de la inscripción registral de la Sociedad, solicitar la rúbrica de libros comerciales y societarios, y solicitar a inscripción de la Sociedad en la AFIP, ANSES y/u otra dependencia municipal y/o judicial y/o provincial, suscribiendo los formularios respectivos. **AUTORIZACIÓN:** La Sociedad queda autorizada para realizar válida y originariamente, durante el período fundacional, todos los actos que resulten conducentes a la realización del objeto social y muy especialmente a lo relativo al otorgamiento de poderes bancarios y de administración, de conformidad a lo previsto en el artículo 183 de la Ley número 19.550. En el lugar y fecha indicados en el primer párrafo, se celebra el presente Acta Constitutiva de NOA DRILLING S.R.L.- CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES N° 24013610200058- ESC. AGUIRRE NICOLAS- TIT. REG. N° 136- BUENOS AIRES- LEGALIZACION N° 000000544138- ESC. ROSATO DE DE PASCUALE NELIDA CRISTINA- MAT. 3587- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.-

RESOLUCION N° 612-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-449-2024 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 25 de agosto de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

29 AGO. LIQ. N° 41024 \$3.700,00.-

ADENDA RECTIFICATORIA DE CONTRATO SOCIAL NOA DRILLING S.R.L de fecha 14/11/2024. **DECLARACIÓN.-** En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Septiembre del año 2024, se constituyen el señor JAVIER OCHOA MARQUINEZ, argentino, casado, nacido el 13 de marzo de 1971, de profesión ingeniero industrial, con domicilio real en Av. Santa Fe 1342, PB, Ciudad de Buenos Aires, D.N.I. N°: 22.080.599, CUIT 23-22080599-9 ; el señor HERNÁN OCHOA MARQUINEZ, argentino, casado, nacido el 24 de octubre de 1972, de profesión ingeniero industrial, con domicilio real en Ombú 2966, Ciudad de Buenos Aires, D.N.I. 22.992.927, CUIT 20-22992927-6; y el señor EZEQUIEL OCHOA MARQUINEZ, argentino, casado, nacido el 25 de marzo de 1974, de profesión Lic. En Administración de Empresas, con domicilio real en Av. Santa Fe 1881, Piso 11° D, Ciudad de Buenos Aires, D.N.I. 23.904.378, CUIT 20-23904378-0; a fin de constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se registrará por las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y por lo dispuesto en el Contrato Social cuyas cláusulas se detallan a continuación: **L-) RECTIFICATORIA:** Los comparecientes, manifiestan: **PRIMERO:** Que, mediante CONTRATO SOCIAL de fecha 01/10/2024 de Constitución de “NOA DRILLING S.R.L”, pasada por ante el escribano autorizante, en su artículo CUARTO “Capital”, se fija en la suma de Pesos UN MILLÓN DOSCIENTOS (\$1.200.000) representado por CIENTO VEINTE MIL (120.000) acciones ordinarias nominativas no endosables. Cada acción tiene un valor de Pesos DIEZ (\$10) y da derecho a un voto.- **SEGUNDO:** Que en el texto del contrato al que se ha hecho referencia en el punto anterior, se ha deslizado un error material e involuntario, dado que al consignar “Capital”, se debió fijar la suma de Pesos Treinta millones (\$30.000.000) representado por TREINTA MIL (30.000) acciones ordinarias nominativas no endosables. Cada acción tiene un valor de Pesos mil (\$1000) y da derecho a un voto, siendo lo manifestado en este punto lo correcto con respecto al Capital y al valor de la acción, y es por ello que se solicita la rectificación del CONTRATO INCIAL, en lo que respecta a lo mencionado ut supra.- **TERCERO:** Asimismo, los comparecientes manifiestan en el carácter de declaración jurada que no se encuentran incluidos o alcanzados por las prohibiciones o incompatibilidades previstas en el Artículo N° 264 de la L.G.S.- **CUARTO:** Respecto al ARTICULO SEXTO, se conviene que las garantías que aportan los gerentes, se constituirán en efectivo y en moneda nacional, y en este mismo acto es aceptada por todos los socios. **QUINTO:** en el Contrato original al que se hace referencia se estableció en El ARTICULO DUODÉCIMO en su inc. I. **SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: JAVIER OCHOA MARQUINEZ suscribe 40.000 (cuarenta mil) cuotas, de \$10 (Diez Pesos) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota, es decir \$400.000 (Pesos Cuatrocientos Mil), e integra el 25 % en efectivo, es decir la suma de \$100.000 (Pesos Cien Mil); HERNÁN OCHOA MARQUINEZ suscribe 40.000 (cuarenta mil) cuotas, de \$10 (Diez Pesos) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota, es decir \$400.000 (Pesos Cuatrocientos Mil), e integra el 25 % en efectivo, es decir la suma de \$100.000 (Pesos Cien Mil); y EZEQUIEL OCHOA MARQUINEZ suscribe 40.000 (cuarenta mil) cuotas, de \$10 (Diez Pesos) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota, es decir \$400.000 (Pesos Cuatrocientos Mil), e integra el 25% en efectivo, es decir la suma de \$100.000 (Pesos Cien Mil). Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, atento a las observaciones formuladas por la Dirección de sociedades comerciales se procede a la reformulación y es por ello que se solicita la rectificación de este artículo del CONTRATO INCIAL, en lo que respecta a lo mencionado ut supra, quedando redactado de la siguiente manera: **“I. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: JAVIER OCHOA MARQUINEZ suscribe 10.000 (diez mil) cuotas, de \$1000 (Mil Pesos) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota, es decir \$10.000.000 (Pesos Diez Millones), e integra el 25 % en efectivo, es decir la suma de \$2.500.000 (Pesos dos Millones quinientos mil); HERNÁN OCHOA MARQUINEZ suscribe 10.000 (diez mil) cuotas, de \$1000 (Mil Pesos) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota, es decir \$10.000.000 (Pesos Diez Millones), e integra el 25 % en efectivo, es decir la suma de \$2.500.000 (Pesos dos Millones quinientos mil); y EZEQUIEL OCHOA MARQUINEZ suscribe 10.000 (diez mil) cuotas, de \$1000 (Mil Pesos) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota, es decir \$10.000.000 (Pesos Diez Millones), e integra el 25 % en efectivo, es decir la suma de \$2.500.000 (Pesos dos Millones quinientos mil). Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio.” **SEXTO:** Se establece como correo electrónico oficial a: oadrilling@gmail.com Que, los comparecientes solicitan se presente ésta escritura en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy para su debida inscripción.- Previa lectura y ratificación firma la compareciente, ante mí, doy fe.- CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES N° 25025510200076- ESC. AGUIRRE SANTIAGO- ADS. REG. N° 255- BUENOS AIRES- LEGALIZACION N° 000000637676- ESC. ABREU FERNANDO DE- MAT. 4337- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

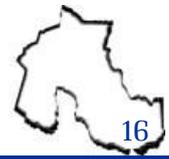
RESOLUCION N° 612-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-449/2024.-

San Salvador de Jujuy, 25 de Agosto de 2025.-

VISTO:





Las actuaciones de referencia en las que, la Dra. Danisa Ruiz en el carácter de apoderada de la entidad, solicita la Inscripción de la Constitución de Sociedad denominada NOA DRILLING S.R.L. y,

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día el Contrato Constitutivo de la SOCIEDAD NOA DRILLING S.R.L. obrante a fs. 02/05 certificada por la Escribano Público Nacional Aguirre Nicolás Titular del Registro Notarial n°136 de la Ciudad de Buenos Aires y Legalizado por el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y Adenda Certificatoria del Contrato Social NOA DRILLING S.R.L. obrante a fs. 18/20 certificada por la Escribano Público Nacional Aguirre Santiago Adscripto del Registro Notarial n°255 de la Ciudad de Buenos Aires y Legalizado por el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires.-

ARTICULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

29 AGO. LIQ. N° 41025 \$2.400,00.-

REMATES

SERGIO ALBERTO ESCUDERO**MARTILLERO PÚBLICO****MATR. PROF. N° 28**

CON BASE, REDUCCION Y SIN BASE El día 11 del mes de setiembre de 2025, a hs. 17,30, en calle Dávila esquina Araoz del Barrio Ciudad de Nieva, de esta ciudad, por cuenta y orden de FCA COMPANIA FINANCIERA S.A., Acreedor Prendario Art. 39 de la Ley de Prenda n° 12962 y Art. 2229 del Código de Comercio, remataré: 1.- Automotor marca FIAT, tipo PICK UP CABINA DOBLE, modelo STRADA ADVENTURE 1.6, motor marca FIAT Nro. 178F40553291362, chasis marca FIAT Nro. 9BD578978JY239905, año 2019, DOMINIO AD 871 OV, Secuestrado en **Expte. C-229553/2023**, caratulado: "SECUESTRO PRENDARIO: FCA COMPANIA FINANCIERA S.A. c/ IRIARTE NATALIA AGUSTINA, radicado en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4, Secretaria N°8, Jujuy.- CONDICIONES DE VENTA: dinero de contado, al mejor postor, comisión del Martillero del 10% a cargo del comprador, mediante transferencia bancaria y con Base en su primer llamado de \$8.000.000, si no existieren postores por esta, previa espera de treinta minutos se procederá a reducir la misma en un 25%, y si nuevamente fracasare por falta de oferentes, acto seguido se subastará SIN BASE.- El vehículo se remata en el estado en que se encuentra y libre de gravámenes, pudiendo ser visto 1 hora antes de la subasta. Deudas por patentes, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador.- La subasta no se suspende aunque el día fijado fuese declarado inhábil.- Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en diez días Art.31 Ley de Prenda con Registro.- Mayores informes : Martillero Sergio Escudero- Tel. 0388-5816078.-

29 AGO. 05/10 SEPT. LIQ. N° 40990 \$3.300,00.

SERGIO ALBERTO ESCUDERO**MARTILLERO PÚBLICO****MATR. PROF. N° 28**

CON BASE, REDUCCION Y SIN BASE El día 11 del mes de setiembre de 2025, a hs. 17,35, en calle Dávila esquina Araoz del Barrio Ciudad de Nieva, de esta ciudad, por cuenta y orden de FCA COMPANIA FINANCIERA S.A., Acreedor Prendario Art. 39 de la Ley de Prenda n° 12962 y Art. 2229 del Código de Comercio, remataré: 1.- Automotor marca FIAT, tipo FURGONETA, modelo NUEVO FIORINO 1.4 8V, motor marca FIAT Nro. 327A0553551146, chasis marca FIAT Nro. 9BD265524L9141998, año 2019, DOMINIO AD 873 UR, Secuestrado en **Expte. C-207192/2022** caratulado: "SECUESTRO PRENDARIO: FCA COMPANIA FINANCIERA S.A. c/ MANSILLA LUIS MARIA, radicado en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4, Secretaria N°8, Jujuy.- CONDICIONES DE VENTA: dinero de contado, al mejor postor, comisión del Martillero del 10% a cargo del comprador, mediante transferencia bancaria y con Base en su primer llamado de \$10.000.000, si no existieren postores por esta, previa espera de treinta minutos se procederá a reducir la misma en un 25%, y si nuevamente fracasare por falta de oferentes, acto seguido se subastará SIN BASE.- El vehículo se remata en el estado en que se encuentra y libre de gravámenes, pudiendo ser visto 1 hora antes de la subasta. Deudas por patentes, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador.- La subasta no se suspende aunque el día fijado fuese declarado inhábil.- Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en diez días Art.31 Ley de Prenda con Registro.- Mayores informes : Martillero Sergio Escudero- Tel. 0388-5816078.-

29 AGO. 05/10 SEPT. LIQ. N° 40991 \$3.300,00.

ITALO SALVADOR CUA**MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL****MAT. PROF. N° 71**

JUDICIAL EJECUCION PRENDARIA CON BASE DE \$5.778.802,81 DE UN AUTOMOTOR MARCA CHEVROLET, TIPO SEDAN 4 PUERTAS MODELO PRISMA 1.4N LT- AÑO 2018, DOMINIO AC 738 BR. A FALTA DE POSTORES TRANSCURRIDOS 30 MINUTOS SE REDUCE LA BASE EN UN 25%; DE PERSISTIR LA FALTA DE OFERENTES SE SUBASTARÁ SIN BASE. Dr. JUAN PABLO CALDERON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARIA N° 1, de la Provincia de Jujuy en el **expediente N° C-203721/2022**, caratulados: "EJECUCION PRENDARIA: CHEVROLET SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ CASTILLO, RICARDO ALBERTO; MAMANI, MOISES CARLOS GABRIEL", comunica por TRES (3) veces en DIEZ (10) días que el m.p.j. ITALO SALVADOR CUA Mat. Prof. N° 71 procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero 10% a cargo del comprador, en el estado en que se encuentra, y CON BASE DE PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS CON 81/00 (\$ 5.778.802,81.-) del automotor individualizado como: DOMINIO AC 738 BR, MARCA CHEVROLET, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, MODELO PRISMA 1.4N LT; MOTOR MARCA CHEVROLET, N° GFK105876, CHASIS MARCA CHEVROLET, N° 9BGKS69TOJG319828, AÑO 2018. En el caso de no haber postores, transcurridos treinta (30) minutos se procederá a SUBASTAR REDUCIENDO LA BASE EN UN 25% SIENDO LA MISMA DE CUATRO





MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS CON 11/00 (\$ 4.334.102,11.-); DE PERSISTIR LA FALTA DE OFERENTES SE PROCEDERA A SUBASTAR SIN BASE. Gravámenes: PRENDA: Acreedor Prendario Chevrolet Sociedad Anónima de Ahorro para fines determinados; prenda en grado uno. El comprador adquiere el bien en el estado en que se encuentra y libre de gravámenes, son a su cargo los gastos de transferencia, patente y multas. El mismo podrá ser visto por los interesados desde una hora antes de la subasta, la cuál, se realizará el día 10 de setiembre de 2.025 a horas 18:00 en el Colegio de Martilleros de Jujuy, ubicado en calle Dr. Araoz esq. Cnel. Dávila del Barrio Ciudad de Nieva de esta Ciudad. Por informes dirigirse al Martillero tel. Cel. 156859688, y/o Secretaria de Tribunales. Edictos en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en diez días.- S.S. de Jujuy, 20 de agosto de 2.024. Dra. Maria De Los Angeles Meyer- Secretaria.-

29 AGO. 08/10 SEPT. LIQ. N° 41030 \$3.300,00.

EDICTOS DE USUCAPION

Dr. Enrique Rogelio Mateo Presidente de trámite de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial Voc. Nro. 4 de la Provincia de Jujuy en el B-274907/12 - Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocabía 4 Prescripción Adquisitiva y Formación de Título. Prescripción Adquisitiva de Inmuebles FARFÁN, ISAAC c/ APAZA, NICANOR se han dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy 13 de Septiembre de 2023.- El Tribunal se encuentra integrado con los Dres. Jorge Daniel Alsina y Diego Armando Puca, previo a proveer el escrito 742887 se declara la rebeldía de Jovita Apaza debiendo notificarse nuevamente en su domicilio y las posteriores por Ministerio Ley y se da por decaído el derecho a todas aquellas personas con algún derecho sobre el inmueble. Publíquese edictos en el boletín oficial por tres veces en cinco días. Notifíquese por cédula. Firmado por Mateo, Enrique Rogelio - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Firmado por Nebhen, Ana Romina - Secretario de Primera Instancia. San Salvador de Jujuy, 26 de septiembre de 2023.-

27/29 AGO. 01 SEPT. LIQ. N° 40968 \$4.800,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

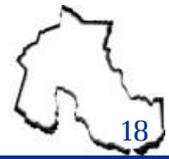
La Directora Provincial de Personal de la Provincia, en el **EXPTE. 1056-15191-22.- MINISTERIO DE EDUCACION. I/ EDITH MABEL MENCIA ORGANISMO: ESCUELA TECNICA PROVINCIAL N° 1 ARISTOBULO BELMONTE. A/ MENCIA EDITH MABEL DNI 25889383 INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DESDE 1° 02/03/22 HASTA 21° 31/03/2022.- AGREGADOS: N° 1056-17164-23 en Dos Cuerpos; Notifica a la agente **MENCIA EDITH MABEL DNI 25.889.383**, la Conclusión N° 44/2025 de fecha 11 de Agosto de 2025, que en su parte pertinente reza: "...CONCLUSIÓN; Por lo expuesto, y de acuerdo a las constancias de autos, esta Instrucción considera: **I.-** Queda acreditado, que la docente EDITH MABEL MENCIA, a partir de la culminación de la Licencia por Art. 287, otorgada mediante Resolución N° N°08-ETP /2021, desde el 01/03/2021 al 01/03/2022 (fs. 97), no se reintegro a sus funciones, no pudiendo ser hallada en el domicilio declarado; y no obstante haberse comunicado con las autoridades del establecimiento vía mail, conforme se acredita a fs.186/188, del Expte. agregado, no declaro nuevo domicilio, desconociéndose su paradero, ni se presento a regularizar su situación, configurándose abandono de servicios.- **II.-** Todo agente de la Administración Pública Provincial, debe cumplir con sus obligaciones, y justificar sus inasistencias en tiempo y forma, de conformidad a la legislación vigente; por lo que su accionar constituye una falta administrativa, transgrediendo la normativa del Art. 100 inciso 1, 20, 21 y 23 en concordancia con los Artículos 173° incisos 1, 3 y 7, de la Ley 3161/74, y Art. 4 inc. a) y f), Art. 84 inc. a) y c), en concordancia con el Art. 66 inc. g) de la Ley 3520/78.- En consecuencia conforme al Artículo 209 de la Ley 3161/74, córrase vista a la agente EDITH MABEL MENCIA, DNI N° 25.889.383, con cargo de auxiliar docente, carácter interino de la Escuela Técnica Provincial N° 1, "Gral. Aristóbulo Vargas Belmonte" de San Salvador de Jujuy; mediante la Publicación de Edictos de conformidad a la normativa del Art. 51° inc.4, en concordancia con el Art. 59°, de la Ley Procesal Administrativa N° 1886/48 y su modificatoria Ley N° 1969, atento a desconocerse el paradero de la agente; para que en el término de Seis (6) días presente su descargo u otros medios probatorios que hagan a sus derechos de conformidad a la normativa del Art. 210 de la ley 3161/74.- **TAL ES MI CONCLUSION.-** Fdo. Escribana María Susana Blasco -Instructora Sumariante- Dpto. Sumarios y Dictámenes. Dra. María Gabriela Carabajal- Subdirectora - Dirección Provincial de Personal. Visto. Fecha 12-08-2025"- Dirección Provincial de Personal.-Publíquese en el Boletín Oficial, por cinco (5) días seguidos. Vencido dicho plazo se tendrá por conocida la Conclusión acordándosele el término del Art. 210° - Ley 3161/74 para descargo, prosiguiendo la instrucción con el trámite de emitir Dictamen.- Fdo. Dra. Marta Susana Najjarro- Directora- Dirección Provincial de Personal- Jujuy-**

20/22/25/27/29 AGO. S/C.-

Policía de la Provincia de Jujuy, Departamento Personal- RFTE.: Expte. Ministerial Nro. 1414-020/2024 (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nro. 429-DP/23) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15° inc. a) y z) agravado por el Artículo 40° inc. g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, por la presente se notifica al Of. Sub-Inspector **TOLABA OMAR EMANUEL**, D.N.I. N° 38.973.176, Legajo N° 20.296, que mediante Decreto Nro. 2865-MS/2025 de fecha 18-03-2025, el Sr. Gobernador de la Provincia DECRETA: "...**ARTÍCULO 1°:** Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de EXONERACION al Of. Sub-Inspector **TOLABA OMAR EMANUEL**, D.N.I. N° 38.973.176, Legajo N° 20.296, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. a) y z) agravado por el artículo 40° inc. g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial...", firmado por el Sr. Gobernador CPN. **CARLOS ALBERTO SADIR**. En consecuencia se le notifica que en el término de 12 hs. el Sr. **TOLABA OMAR EMANUEL** deberá hacer entrega en la División Armamento y Equipo del Departamento Logística ubicado en la Avenida 1° de Mayo N° 988 predio Bajo La Viña barrio San Martín, la totalidad de elementos provistos (armamento, cargadores, cartuchos, baqueta, etc.) en tanto la Credencial Policial deberá hacerla entrega en el Departamento Personal sito en Avenida Santibañez N° 1372 Barrio Centro ciudad Capital, todo ello bajo apercibimiento de iniciarse la Actuaciones Sumarias Judiciales correspondientes en caso de no restituir los elementos mencionados. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia del Decreto 2865-MS/2025 a disposición del Sr. **TOLABA OMAR EMANUEL**.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.- Fdo. José Héctor Machaca- Crio. Mayor.-

25/27/29 AGO. S/C.-





La Dra. Lewin Nakamura, Teresa- Juez del Tribunal de Familia, Vocalía 6 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-255928/2024** caratulado: "PROCESO VOLUNTARIO POR CAMBIO DE NOMBRE: CORONEL, HIGINIO". Ordena la publicación de Edictos en el Boletín oficial y un diario local, una vez al mes, durante dos meses, haciéndose saber que se inició el trámite de cambio de nombre de HIGINIO CORONEL DNI N° 10.666.910, pudiéndose formular oposición al mismo, dentro de quince días a partir de la última publicación bajo apercibimiento de hacerse lugar a lo solicitado".-

28 JUL. 29 AGO. S/C.-

Dra. Elizarian, Estrella Anahid- Juez del Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 4, en el Expte. N° **C-275647/2025**, caratulado: "PROCESO VOLUNTARIO RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO Solic. por SUMBAINO, ANAHI CANDELA", se hace saber a los interesados que se inició el trámite de Rectificación de Acta de Nacimiento y que en autos se ha dictado el siguiente proveído: "1...2...3...4...5.- Publíquese edictos por el término de una vez por mes durante el lapso de dos meses, a los fines de alguien interesado formule oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local de amplia circulación una vez por mes durante dos meses.- San Salvador de Jujuy, 10 de Julio del 2025.- Fdo: Jorge María Eugenia- Secretaria de Primera Instancia.-

29 AGO. 29 SEPT. S/C.-

Tribunal de Familia- Sala I- Vocalía 3- Ref. **Expte. N° C-273383/2025** caratulado: "AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA INSCRIBIR EL DOBLE APELLIDO: TARIFA ACOSTA, YESICA ROMINA", haciendo saber que la Vocalía Unipersonal de Familia N° III, de la Sala I, de San Salvador de Jujuy, ha dispuesto, de conformidad a lo establecido en el art. 70 del Código Civil y Comercial de la Nación, citar a todas aquellas personas que pudieran considerarse con derecho a formular oposición al trámite iniciado en el Expte. N° C-273383/2025, caratulado: "AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA INSCRIBIR EL DOBLE APELLIDO: TARIFA ACOSTA, YESICA ROMINA", donde se ha solicitado la composición del apellido como "TARIFA ACOSTA", para que lo hagan dentro del plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde la publicación de la presente.- Fdo. Rosebluth Yañez Martha Ángela del Rosario- Juez del Tribunal de Familia- Frías María Carolina- Secretario de Primera Instancia.-

29 AGO. 29 SEPT. LIQ. N° 40992 \$3.200,00.-

El Dr. Diego Armando Puca Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría 4, en el **expediente C-216909/2023**, caratulado: "ACCION DE MANTENER LA POSESION /TENENCIA: CARI, TERESA c/ CHAHER, MARTIN EDUARDO", notifica a MARTIN EDUARDO CHAHER DNI 30.176.800 el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 30 de abril de 2025.- 1.- Téngase presente el informe actuarial que antecede. 2.- Proveyendo al Escrito Nro: 1709382 del Dr. Norry, téngase por decaído el derecho a contestar demanda al Sr. Martín Eduardo Chaer, conforme lo dispuesto por el art. 199 del CPCC. 3.- Notifíquese la presente providencia mediante edicto.- 4.- Impóngase la confección de la correspondiente diligencia al letrado solicitante, para su posterior control y firma por Secretaría. 5.- Notifíquese art. 169 CPC.- Firmado por Puca, Diego Armando- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Firmado por Ruiz, Enzo Gerardo - Firma habilitada- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario local de amplia difusión, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 20 de Agosto de 2025.-

29 AGO. 01/03 SEPT. LIQ. N° 40988 \$4.800,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría N° 2, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez - Dra. Córdoba Etchart, Verónica María -Pro Secretaria, en el Expte. N° C-244866/24, caratulado "Sucesorio Ab Intestato QUISPE, ASUNTA y otro Solic. por Gutiérrez, Juana", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y/o acreedores de **PEDRO PASCUAL GUTIERREZ DNI N° 7.272.070** y de **ASUNTA QUISPE, DNI N° 92.006.108.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por el término de cinco días. Secretaria: Dra. Córdoba Etchart, Verónica María - Pro Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 07 de Agosto de 2.025.-

25/27/29 AGO. LIQ. N° 40900 \$1.600,00.-

En el Expte. N° D-020354/17 caratulado "Sucesorio Ab Intestato de LESCANO, TRANCITO AMANDA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 18- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Sra. **TRANCITO AMANDA LESCANO DNI 2.286.040.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por el término de cinco días.- Ante Mí: Dra. Laura Duaso Fernández, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 12 de Marzo de 2024.-

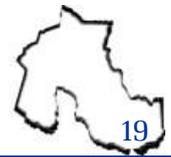
25/27/29 AGO. LIQ. N° 40925 \$24.000,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 6 en el Expediente N° C-239940/2023 Objeto: Sucesorio Ab Intestato causante: MURUCHI LIZECA ROBERTA Solicitante: Bejarano María Liliana; Bejarano Roberto Cesar; y otros cita y emplaza por treinta días hábiles a todos los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derechos a los bienes relictos de del causante, **ROBERTA, MURUCHI LIZECA D.N.I: 92.425.603.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un diario local por tres veces en cinco días. Secretaria: Dra. Guillermina Sequeiros.- San Salvador de Jujuy, 19 agosto de 2025.-

29 AGO. LIQ. N° 40984 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1 en el Expediente: C-280024/25 - Sucesorio Ab Intestato **MONTEMURNO, FRANCISCA ANGELA** Solic. por Blanco, Diego Arturo.- Cita y emplaza por treinta días hábiles a todos los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derechos a los bienes relictos de la causante, Sra. **FRANCESCA ANGELA, MONTEMURNO, D.N.I: 11.093.746**, el cual deberá efectivizarse por un día en el Boletín Oficial y en un Diario de Circulación local (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C.).- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local.- Secretaria: Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto 2025.-





29 AGO. LIQ. N° 40985 \$1.600,00.-

Dra. Torres Alejandra Daniela, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad Perico, en el Expte N° C-277.272/25 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato CARLOS ANTONIO AGUADO" se ha dictado el siguiente Proveído: Ciudad Perico, 04 de Agosto del 2025.- I.- II.-III.- Atento haberse reunido los extremos que prevee el Art. 600 del C.P.C. y C. y lo establecido en el art. 2277 ss. y cc. del Código Civil y Comercial de la Nación Declárese Abierto el presente Juicio Sucesorio de CARLOS ANTONIO AGUADO D.N.I. N° 14.412.383, a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art.2.340 del C.C.C.N.) y en diario local por un día (Art. 602 inc.2 CPCC) emplazándose por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a las bienes del causante.- Fdo. Torres Alejandra Daniela- Juez- Juan Martín López Zampini- Prosecretario.-

29 AGO. LIQ. N° 40955 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11 en el Ref. Expediente: C-275992/25- Sucesorio Ab Intestato MAMANI, WALTER OSCAR Solic. por Mamani, Emiliano Gastón y otro, cita y emplaza por treinta días hábiles a todos los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derechos a los bienes relictos de la causante, de Don MAMANI, WALTER OSCAR D.N.I. 23.986.052.- Fdo. Pérez Andrada Mabel del Carmen-Prosecretario Técnico Administrativo.-

29 AGO. LIQ. N° 40987 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7, Secretaria N° 14, en el expte. N° C-270745/2025- caratulado: "Sucesorio Ab Intestato BENITEZ, ISABEL HERMINIA.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL HERMINIA BENITEZ - DNI N° 14.671.777.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 05 de Agosto 2025.-

29 AGO. LIQ. N° 40989 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dr. Arturo Daniel Alfonso, Firma Habilitada Expte. N° C-273.947/25, Caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de COPA, CAYETANO" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante: COPA, CAYETANO, D.N.I. N° 7.286.091 fallecida el 24 de Agosto del año 2009, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC).- Dr. Daniel Arturo Alfonso, Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 03 de Julio de 2025.-

29 AGO. LIQ. N° 40994 \$1.600,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 6, en el expediente C-264031/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: NAVARRO, CARLOS ENRIQUE DNI N° M8.200.968, Solic. por Navarro, Carlos Horacio", cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores del causante.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día.- Fdo: Dra. Mallagray, Valentina-Prosecretaria- San Salvador de Jujuy, 21 de agosto del 2025.-

29 AGO. LIQ. N° 39566 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-278040/25 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de COROLEU, ANA BEATRIZ", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante COROLEU, ANA BEATRIZ, D.N.I. N° 10.853.163, casada, fallecida el 14 de junio de 2025, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la causante. a cargo del Proc. Soruco, Walter Hugo- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 20 de Agosto de 2025.-

29 AGO. LIQ. N° 40996 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el expediente N° C-280012/2025 caratulado "Sucesorio Ab Intestato de CHOQUE, EMILIO FERNANDO", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de: EMILIO FERNANDO CHOQUE D.N.I. 27.886.085.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 CCC y Art. 602 CPC).- Firma Habilitada: Velásquez Statella, Jorge Antonio.- San Salvador de Jujuy, 14 de agosto de 2025.-

29 AGO. LIQ. N° 40976 \$1.600,00.-

El Juzgado de primera instancia Civil y comercial N° 3- Secretaría N° 5, en el expediente C-97425/2017, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MAMANI TOMAS y otro", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante: MAMANI TOMAS (DNI 3.960.387) - (Expte C-97425/2017).- Publíquese en el boletín oficial y en el diario local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc. 2, CPCC).- Franca Marchesi - Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 25 de Agosto de 2025.-

29 AGO. LIQ. N° 40993 \$1.600,00.-

Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en el C-279290/25- Sucesorio Ab Intestato CHIRENO, CARMEN Solic. por Montiel, Noemi Soledad, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. CARMEN CHIRENO, Declárese Abierto el presente juicio sucesorio Ab- Intestato la Sra. CARMEN CHIRENO D.N.I. N° 6.515.728.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC).- Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez del Juzgado Multifuero- Civil y Comercial- Ante mí: Juan Martín López Zampini- Prosecretario del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial- Perico.- Ciudad de Perico- 12 de agosto del 2025.-

29 AGO. LIQ. N° 41019 \$1.600,00.-





Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. C-267929/2025 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: QUISPE, PASCUAL se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL QUISPE D.N.I. N° 4.279.623.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 25 de Agosto de 2025.-

29 AGO. LIQ. N° 41008 \$1.600,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 4- Secretaría 7, en el expediente C-232437/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CALISAYA, FAUSTO CANDIDO y CRUZ, MARIA DALMIRA Solic. por Calisaya, Pedro Fernando y otros", cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de la Sra. MARIA DALMIRA CRUZ D.N.I. N° 10.998.600 y del Sr. FAUSTO CANDIDO CALISAYA D.N.I. N° 8.199.967.- Publíquese por un (01) día en el Boletín Oficial, y tres (03) veces en un Diario Local en cinco (05) días.- Fdo. Soaje Camilo José- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 26 de agosto de 2025.-

29 AGO. LIQ. N° 41027 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 5, en el expediente C-276568/25 caratulado Sucesorio Ab Intestato ANAQUIN, JUAN CARLOS Solic. por Calizaya, Ruth y otros cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante ANAQUIN JUAN CARLOS, DNI N° 14.140.308.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C y 602 del CPCyC.) en el Boletín Oficial; y en un diario local (art. 602 inc. 2 del CPCyC.)- Fdo. Dra. Domínguez, María Belén - Secretaria de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, Agosto del 2025.-

29 AGO. LIQ. N° 41004 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera N° 4- Secretaria 7- en el expediente C-240289/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FLORES OPORTO, FELIX MARIO y otros Solic. por Flores, Arnaldo y Flores, Mario Felipe", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FELIX MARIO y/o FELIX MARIO FLORES OPORTO, C.I. N° 68.036 y/o Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Provincia de Jujuy N° 132.069 y/o DNI N° 93.973.832, y de EUSEBIA IBARRA, C.I. N° 62.143 y/o DNI N° 93.969.483.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local (art. 602 inc. 2 del C.P.C. y C.)- Fdo. Dr. Camilo J. Soaje-Secretario.- San Salvador de Jujuy, 29 julio del 2025.-

29 AGO. LIQ. N° 41005 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. C-250707/2024 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: ÁLVAREZ, PABLO JOSÉ se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO JOSÉ ÁLVAREZ D.N.I. N° 36.350.788.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 12 de Mayo de 2025.-

29 AGO. LIQ. N° 41029 \$1.600,00.-

FE DE ERRATAS

En la Edición del Boletín Oficial N° 100 de fecha 27/08/2025 en la página N° 19, se omitió por un error de tipeo la siguiente cifra,

donde dice:

Tarifa Alumbrado Público		
Cargo Fijo		
AP1	\$/mes	0
Cargo Variable por Uso de Red		
AP1	\$/kWh	
Cargo por Consumo de Energía		
AP1	\$/kWh	76,0575

debe decir:

Tarifa Alumbrado Público		
Cargo Fijo		
AP1	\$/mes	0
Cargo Variable por Uso de Red		





API	\$/kWh	76,0575
Cargo por Consumo de Energía		
API	\$/kWh	112,4757

La Dirección

